

# Sesion 14.<sup>a</sup> extraordinaria en 19 de noviembre de 1917

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CHARME

## Sumario

Se aprueban los proyectos sobre autorizacion a la Municipalidad de Iquique para modificar su presupuesto, i sobre concesion del permiso requerido para conservar bienes raices al Cuerpo de Bomberos de Rengo.—El señor Feliú da las razones que lo mueven a reclamar de la hora en cada sesion en que no hai quorum, oportunamente.—Se pide la inclusion en la tabla de fácil despacho, del proyecto sobre creacion de una escuela industrial en Antofagasta.—Se acuerda prorrogar la sesion del miércoles próximo, de seis a seis i media para tratar de solicitudes de gracia.—El señor Gatica llama la atencion del Gobierno a la necesidad de dedicar los transportes de la Armada a la esportacion de los cereales de la pasada cosecha.—Se acuerda preferencia para el proyecto sobre fondos a la Beneficencia, i es aprobado.—Se suspende la sesion.—A segunda hora continúa la interpe-lacion pendiente, sobre propiedades salitre-ras, i el señor Aldunate en el uso de la palabra.—Se constituye la Sala en sesion secreta para tratar del mensaje sobre nom-bramientos diplomáticos.—Presta su acuerdo para conferir los nombramientos diplo-máticos que en el mensaje se enumeran i concede el pase constitucional para el nom-bramiento de Obispo de La Serena.—Se levanta la sesion.

## Asistencia

*Asistieron los señores:*

Aldunate S. Carlos      Barros E. Alfredo  
Alessandri Arturo      Bascañan S. M. A.  
Alessandri José Pedro Besa Arturo

Bruna Augusto	Mac Iver Enrique
Búlnes Gonzalo	Montenegro Pedro N.
Búrgos Gregorio	Ochagavía Silvestre
Claro Solar Luis	Ovalle Abraham
Correa Ovalle Pedro	Reyes Vicente
Echenique Joaquin	Tocornal Ismael
Escobar Alfredo	Urrejola Gonzalo
Feliú Daniel	Valderrama José M.
Figueroa Joaquin	Varas Antonio
Gatica Abraham	Walker Martínez J.
Lazcano Fernando	Yáñez Eliodoro

I los señores Ministros del Interior, de Relaciones Exteriores, Culto i Colonizacion, de Justicia e Instruccion Pública, de Hacienda, de Guerra i Marina i de Industria, Obras Públicas i Ferrocarriles.

## Acta

*Se leyó y fué aprobada la siguiente:*

## Sesion 13.<sup>a</sup> extraordinaria en 14 de noviembre de 1917

Asistieron los señores Charme, Aldunate, Alessandri don Arturo, Alessandri don José Pedro, Barros, Bascañan Santa María, Claro, Escobar, Feliú, Gatica, Guarello, Lazcano, Mac Iver, Montenegro, Ochagavía, Ovalle, Tocornal, Urrejola, Valderrama, Varas, Walker Martínez y Yáñez (Ministro del Interior), y los señores Ministros de Relaciones Exteriores, Culto y Colonizacion, de Justicia e Instruccion Pública y de Hacienda.

Leida y aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de los siguientes negocios:

**Oficios**

Uno del señor Ministro del Interior con que remite una solicitud de la Municipalidad de Santiago, sobre autorizacion para celebrar un contrato de alumbrado de algunas calles de esta capital.

Pasó a la Comision de Gobierno y Elecciones.

**Informes**

Dos de la Comision de Presupuestos, recaidos en los siguientes proyectos de lei iniciados por el Ejecutivo:

Uno sobre autorizacion al Presidente de la República para invertir las sumas que se espresan en pagar a los señores Francisco Subercaseaux y Pereda, Martínez y Cía. el importe del forraje que suministraron para el consumo de la caballada de las policías fiscales durante los años 1914 y 1916; y

El otro, sobre autorizacion para invertir hasta la cantidad de \$ 10,000 en los gastos que demande la atencion del servicio de carruajes de Gobierno durante el resto del año en curso.

Uno de la Comision de Lejislacion y Justicia, recaido en una solicitud del Cuerpo de Bomberos de Rengo, sobre permiso para conservar la posesion de un bien raiz.

Uno de la Comision de Agricultura, Industria y Ferrocarriles, acerca del proyecto de lei, aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, que reorganiza con el nombre de "Caja de Retiros y de Prevision Social de los Ferrocarriles del Estado", la Caja de Ahorros creada por la lei número 2,849, de 1.º de febrero de 1911.

Quedaron para tabla.

Dos de la Comision de Gobierno, recaidos en las siguientes solicitudes de gracia:

Una de don Alfredo López Vásquez, ex-guardian de la policia de Santiago, sobre aumento de pension, presentada el 21 de julio de 1913; y

Otra de don Antolin Ossandon Espinosa, presentada el 11 de enero de 1917, sobre derecho a gozar de sexto premio de constancia.

Pasaron a la Comision Revisora de Peticiones.

Dos de la Comision Revisora de Peticiones, recaidos:

Uno en la solicitud de doña Ester Erazo v. de Díaz, presentada el 8 de agosto de 1906; y

El otro, en la de don Luis Bascuñan San-

ta María, presentada el 14 de diciembre de 1916.

Quedaron para tabla.

**Solicitudes**

Una de doña Baldomera Díaz Hurtado, sobre pension de gracia.

Pasó a la Comision de Hacienda y Empréstitos municipales.

Otra de don Anastasio Bustos, don Juan de Dios Bustos, don Adolfo Hidalgo y otros, industriales residentes en Corral, en que ruegan al Honorable Senado se sirva dictar una lei prorrogando por 10 años los efectos de la lei número 1,949, de 24 de junio de 1907, que concedió una prima a las embarcaciones de bandera nacional que se ocupen en el servicio de la pesquería.

Pasó a la Comision de Agricultura, Industria y Ferrocarriles.

Otra de la Sociedad de Fomento Fabril, con que trascribe al Senado la presentacion de los dueños de lavanderías de azúcar, establecidas en el pais, en que piden se deseché el proyecto de lei, aprobado por la Cámara de Diputados, por el cual se declaran los azúcares de libre internacion.

Se mandó agregar a sus antecedentes.

El señor Feliú llama la atencion del Senado a que, habiéndose acordado en la sesion de ayer destinar los últimos diez minutos de la segunda hora al despacho de la mocion que tiene por objeto conceder su jubilacion al secretario don Daniel Valenzuela Pérez, se trató, sin embargo, de dos asuntos mas sin conocimiento y en ausencia de algunos señores Senadores que posiblemente habrian deseado tomar participacion en el debate de esos negocios. Considera irregular este procedimiento y como él ocurrió en sesion secreta, esperará la próxima sesion de esta naturaleza para formalizar su protesta.

Usan de la palabra sobre el particular los señores Walker Martínez y Tocornal.

En la hora de los incidentes, el señor Valderrama pasa a la Mesa un telegrama firmado por algunos vecinos de Rengo, en el cual dan cuenta de dificultades surjidas entre los vecinos y la Compañía de Electricidad, que suministra la enerjía eléctrica para la luz de la poblacion.

Pide que se le dé lectura y ruega al Honorable Senado tenga a bien acordar se trascriba, con oficio al señor Ministro del Interior, rogándole al mismo tiempo dicte

las medidas del caso en favor del vecindario de Rengo, que aparece hostilizado por la Compañía Industrial de Alumbrado.

El mismo señor Senador formula indicacion para que se trate sobre tabla en la presente sesion, una solicitud del Cuerpo de Bomberos de la referida ciudad de Rengo, sobre permiso para conservar la posesion de un bien raiz.

El señor Barros Errázuriz ruega al Honorable Senado tenga a bien acordar se dirija oficio al señor Ministro del Interior a fin de que se sirva recabar de S. E. el Presidente de la República la inclusion en la convocatoria del proyecto de lei formulado en una mocion de Su Señoría, que autoriza la ereccion de una estatua en la ciudad de Osorno a Eleuterio Ramírez.

El señor Aldunate Solar ruega a la Mesa tenga a bien ordenar la inmediata impresion del proyecto de lei de la Cámara de Diputados sobre reformas al Código de Procedimiento Civil, tan pronto como se reciba en la Secretaría, y se reparta a los señores Senadores, anunciando desde luego que una vez hecha la publicacion, pedirá una sesion especial para tratar este asunto que considera urgente y de suma importancia.

El señor Claro Solar se adhiere a la peticion formulada por el honorable Senador de O'Higgins.

El honorable Senador por Aconcagua, señor Claro Solar, ruega a la Sala se dirija oficio al señor Ministro del Interior pidiéndole se sirva enviar al Senado la parte de la memoria del gobernador de Magallanes que se refiere a depósitos de petróleos en ese territorio.

El mismo señor Senador pide se dirija oficio al señor Ministro de Industria y Obras Públicas pidiéndole el envio de un estudio hecho por el gobernador de Magallanes sobre yacimientos de petróleos en ese territorio.

El señor Urrejola ruega a la Comision respectiva el pronto despacho del proyecto de lei de la Cámara de Diputados en que se concede un suplemento de \$ 300,000 al ítem 1868 de la partida 12, del presupuesto del Ministerio de Instruccion Pública vijente, para pagar premios al profesorado.

El señor Guarello pregunta a la Mesa si se ha dirigido oficio al Gobierno pidiendo la inclusion en la convocatoria del proyecto de

lei formulado en una mocion de Su Señoría que modifica la lei del año 1876 sobre trasformacion de la ciudad de Valparaiso.

El señor Presidente contesta afirmativamente al señor Senador.

El señor Ministro de Relaciones Esteriores formula indicacion para que se acuerde prorrogar la sesion de mañana, de 6 a 7 de la tarde, a fin de ocuparse de los mensajes sobre nombramientos diplomáticos y sobre provision de obispados.

El señor Guarello llama la atencion del Gobierno hácia la necesidad de adoptar algunas medidas en órden a la higiene de las habitaciones de la pampa salitrera en jeneral y en órden a los arrendamientos de los terrenos fiscales en el pueblo de La Union, cerca de Antofagasta, convertidos hoi en tabernas y centros de corrupcion. Insinúa la conveniencia de dictar una disposicion legal que prohiba el espendio de bebidas alcohólicas en toda la pampa salitrera.

Manifiesta en seguida la necesidad de hacer ambulante en aquellas rejiones el servicio del Registro Civil y de reformar la administracion de justicia de menor cuantía, nombrando para este efecto jueces letrados debidamente remunerados.

Ruega al señor Ministro de Relaciones Esteriores se sirva trasmitir sus observaciones a los señores Ministros del Interior y de Hacienda.

El señor Ministro de Relaciones Esteriores promete al señor Senador acceder a la peticion que ha formulado.

El señor Aldunate Solar se adhiere a las observaciones formuladas por el honorable Senador por Valparaiso.

El señor Alessandri don Arturo ruega al señor Presidente se sirva anunciar para la tabla de fácil despacho de algunas de las sesiones próximas, el proyecto de lei aprobado por la Cámara de Diputados, que autoriza a la Municipalidad de Iquique para introducir algunas modificaciones en su presupuesto de gastos.

El señor Claro Solar, ruega al Honorable Senado tenga a bien acordar se dirija oficio al señor Ministro del Interior pidiéndole la inclusion en la convocatoria del proyecto de lei, pendiente en la Cámara de Diputados, que concede al Cuerpo de Bomberos el uso y usufructo de los terrenos en que está edificado el cuartel de la 2.a Compañía.

El honorable Senador de Tarapacá, señor Alessandri, pide se dirija oficio al señor Ministro de Hacienda, rogándole la inclusion en la convocatoria del proyecto de lei aprobado por la Cámara de Diputados, que suprime los derechos de internacion al azúcar.

Los señores Ministros del Interior y de Hacienda espresan que atenderán con el mayor gusto las peticiones de los honorables Senadores señores Claro Solar y Alessandri.

El señor Alessandri don Arturo ruega a la Comision de Presupuestos se sirva estudiar e informar cuanto ántes el proyecto de lei de la Cámara de Diputados, sobre suplemento al presupuesto de Instruccion Pública para pago de premios al profesorado.

El señor Walker Martínez hace presente al Senado que la Comision ha informado hasta hoi un gran número de proyectos que autorizan gastos extraordinarios, pero ha tenido que detenerse en su labor hasta obtener datos exactos sobre la mayor entrada de salitre, capítulo a que ha estado imputando los referidos gastos y ruega al señor Ministro de Hacienda se sirva indicar con exactitud cuáles son y hasta dónde llegan las mayores entradas con que se puede contar.

Usan de la palabra en este incidente los señores Claro Solar, Guarello, Ministro de Hacienda y Aldunate.

El señor Tocornal ruega al señor Ministro de Hacienda tenga a bien hacer formar y remitir al Senado una nómina completa y exacta de todas las deudas del Fisco a particulares.

Usan tambien de la palabra sobre este mismo punto los señores Walker Martínez, Alessandri don Arturo, y Ministro de Hacienda.

El señor Ochagavía formula indicacion para que en el tiempo sobrante de la sesion próxima y siguientes se discuta un proyecto de lei iniciado por el Ejecutivo que autoriza la espropiacion de terrenos en la estacion radio-telegráfica de Pargua en Carlmapu.

El señor Claro Solar formula indicacion para que se discuta tambien en el tiempo sobrante de primera hora y a continuacion del anterior, el proyecto de lei formulado en una mocion de Su Señoría que autoriza la construccion de un ferrocarril entre Punta Arenas y Seno de Ultima Esperanza.

Se dan por terminados los incidentes.

Con el asentimiento tácito de la Sala se

acuerda dirigir, en la forma acostumbrada, los oficios solicitados por los señores Senadores Valderrama, Barros Errázuriz, Claro Solar y Alessandri don Arturo.

Se procede a votar las indicaciones formuladas:

La del señor Valderrama, para tratar sobre tabla la solicitud del Cuerpo de Bomberos de Rengo, sobre permiso para conservar la posesion de un bien raiz, se da tácitamente por aprobada, acordándose ocuparse de este negocio en la sesion próxima.

Las indicaciones de los señores Ochagavía y Claro Solar para que se discutan en el tiempo sobrante de la primera hora, los proyectos a que se han referido Sus Señorías, se dan tácitamente por aprobadas.

En igual forma se da tambien por aprobada la indicacion del señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Se suspende la sesion.

A segunda hora no continuó por falta de quorum.

## Cuenta

*Se dió cuenta:*

1.º Del siguiente mensaje de S. E. el Presidente de la República:

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

Tengo el honor de poner en vuestro conocimiento que, de acuerdo con el Consejo de Estado, he resuelto incluir entre los asuntos de que podeis ocuparos durante el actual período de sesiones extraordinarias, los proyectos de lei presentados por la Honorable Comision Parlamentaria de Colonizacion el año 1912 sobre colonizacion nacional; constitucion y goce de la propiedad indígena; organizacion de un tribunal especial para fallar las contiendas que se promuevan con relacion a la mera tenencia, posesion o dominio de las tierras en que se considere con derechos el Estado y que se encuentren ocupadas por particulares en las provincias al sur del Bio-Bio; y sobre la reorganizacion del servicio de colonizacion.

Santiago, 30 de octubre de 1917.—**Juan Luis Sanfuentes.**—**Eduardo Suárez Mujica.**

2.º Del siguiente oficio del Ministerio del Interior:

Santiago, 15 de noviembre de 1917.—La Liga Chilena de Higiene Social solicita de los poderes públicos la incorporacion, en la

próxima lei de Código Sanitario, de varias disposiciones que considera esenciales para preservar la raza de enfermedades de trascendencia social.

El infrascrito se hace un deber en enviar a V. E. la peticion indicada, a fin de que V. E. tenga a bien ponerla en conocimiento de la Comision del Senado encargada de informar el proyecto de Código Sanitario.

Dios guarde a V. E.—**Eliodoro Yáñez.**

3.º De los siguientes oficios de la Honorable Cámara de Diputados:

Santiago, a 14 de noviembre de 1917.—La Cámara de Diputados ha dado su aprobacion, en los mismos términos en que lo hizo el Honorable Senado, al proyecto de lei que autoriza al Presidente de la República para invertir hasta la cantidad de cincuenta mil pesos (\$ 50,000), para atender a los trabajos preparatorios del arrendamiento en pública subasta de terrenos magallánicos.

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de V. E. en respuesta a vuestro oficio número 143, de fecha 30 de agosto del presente año.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.—**Belfor Fernández.**

—**E. González Edwards**, Secretario.

Santiago, a 14 de noviembre de 1917.—La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar la modificacion introducida por el Honorable Senado en el proyecto de lei que ordena que en lo sucesivo estará a cargo del Tribunal de Cuentas la adquisicion de libretos talonarios para el cobro de las contribuciones y patentes municipales, modificacion que consiste en haber sustituido en el artículo 2.º la frase que dice: “a la órden del Tribunal de Cuentas”, por esta otra: “a la Tesorería Fiscal del departamento a que pertenezcan”.

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de V. E. en respuesta a vuestro oficio número 253, de fecha 7 del presente mes.

Dios guarde a V. E.—**Belfor Fernández.**

—**E. González Edwards**, Secretario.

Santiago, a 13 de noviembre de 1917.—El proyecto de lei, remitido por el Honorable Senado, que modifica la composicion y funcionamiento de la Corte Suprema y de las Cortes de Apelaciones y que reforma diversas disposiciones del Código de Procedimiento Civil, ha sido aprobado por la

Cámara de Diputados con las siguientes modificaciones:

### De la Corte Suprema

Art. 1.º En el inciso primero se han sustituido las palabras que dicen: “once ministros” por las de: “trece miembros”, y se han suprimido estas otras: “y de un fiscal”.

En el inciso segundo se han sustituido las palabras: “tres jueces” por las de: “cinco miembros”.

En el inciso tercero se ha sustituido la frase que dice: “como presidente de sala”, por la siguiente: “cuando no esté presente el presidente de la Corte”.

En el inciso cuarto se ha sustituido la palabra: “jueces” por la de: “miembros”.

Art. 2.º Ha sido modificado en los términos siguientes:

“Art. 2.º El 1.º de marzo de cada año la Corte Suprema iniciará sus funciones en audiencia pública, a la cual deberán concurrir su fiscal y los miembros y fiscales de la Corte de Apelaciones de Santiago. La audiencia será presidida por el señor Ministro de Justicia, cuando concurriere a ella.

El Presidente de la Corte Suprema dará cuenta en esta audiencia:

1.º Del trabajo efectuado por el Tribunal en el año judicial anterior;

2.º Del que haya quedado pendiente para el año que se inicia;

3.º De los datos que se hayan remitido al Tribunal por las Cortes de Apelaciones, en conformidad al artículo 21 de la presente lei, de la apreciacion que le mereciere la labor de estos tribunales y de las medidas que, a su juicio o a juicio del Tribunal, fuere necesario adoptar para mejorar la administracion de justicia; y

4.º De las dudas y dificultades que hayan ocurrido a la Corte Suprema y a las Cortes de Apelaciones en la intelijencia y aplicacion de las leyes y de los vacíos que se noten en ellas y de que se haya dado cuenta al Presidente de la República, en cumplimiento del artículo 5.º del Código Civil.

Esta esposicion será publicada en el **Diario Oficial** y en la “Gaceta de los Tribunales”.

La Corte Suprema procederá en seguida al sorteo de sus miembros que deben formar las salas en que el Tribunal debe dividirse en conformidad al artículo 1.º y a la formacion de las listas de los abogados que deben integrarla.

Formará también la nómina de los abogados que deben integrar las Cortes de Apelaciones.”

Art. 3.º Ha sido modificado como sigue:

“Art. 3.º Las listas para los casos de integración de la Corte Suprema y de la Corte de Apelaciones de Santiago se compondrán de quince abogados, que reúnan las condiciones requeridas para ejercer dichos cargos, para cada Tribunal y de diez para las demás Cortes de la República, debiendo preferirse en la formación de estas listas a los abogados que hayan dejado el ejercicio activo de la profesión.

De cada una de estas listas, el Presidente de la República designará, previa terna del Consejo de Estado, seis personas para la Corte Suprema, seis para la Corte de Apelaciones de Santiago y tres para cada una de las demás Cortes, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 4.º, 5.º 18 y 19 de la presente ley.”

Art. 4.º Ha sido modificado como sigue:

“Art. 4.º El presidente de la Corte Suprema podrá autorizar hasta por tres días la inasistencia de los ministros de la misma Corte. Si ésta debiera prolongarse por más de ese plazo, solo podrá ser autorizada por el Presidente de la República.

El presidente de la Corte Suprema dará cuenta al Ministerio de Justicia, en el último día de cada mes, de las licencias que hubiere concedido en conformidad a la primera parte del inciso anterior.

Las licencias de que trata dicho inciso, se computarán para los efectos de la ley de licencias y de la jubilación.”

Art. 5.º Ha sido modificado en los términos siguientes:

“Art. 5.º Las salas de la Corte Suprema se integrarán con los miembros no inhabilitados de la otra sala, con los abogados designados en el artículo 3.º y con el fiscal del mismo tribunal.

El llamamiento a los integrantes se hará en el orden anteriormente indicado, y los abogados se llamarán conforme al turno que establezca el Tribunal.

Sin embargo, en los casos de discordia, se llamará al fiscal para integrar con preferencia a los abogados.

Asimismo, cualesquiera de las salas, cada vez que lo estimen conveniente, podrán llamar al fiscal para integrarla.”

Art. 6.º Se ha refundido en la modificación introducida en el inciso 2.º del artículo 130 del Código de Procedimiento Civil.

Art. 7.º (6.º de la Cámara de Diputados).—

Los números 1.º, 2.º, 3.º y 4.º han sido re-dactados en los términos siguientes:

“Art. 7.º La primera sala de la Corte Suprema conocerá:

1.º De los recursos de casación en la forma interpuesta contra las sentencias dictadas por las Cortes de Apelaciones;

2.º De las apelaciones sobre admisibilidad o inadmisibilidad de los recursos de casación;

3.º En segunda instancia, de las causas a que se refiere el artículo 117 de la ley de 15 de octubre de 1875. En estas causas solo procederá el recurso de casación en el fondo. Las apelaciones sobre la admisibilidad o inadmisibilidad de este recurso serán falladas conjuntamente con él;

4.º De los demás negocios judiciales de que corresponda conocer actualmente a la Corte Suprema y que no estuvieren exceptuados por la presente ley.”

Art. 8.º (7.º de la Cámara de Diputados).—Se han intercalado, después de las palabras: “la segunda sala” estas otras: “de la Corte Suprema”.

Art. 9.º (8.º de la Cámara de Diputados).—Ha sido modificado en los términos siguientes:

“Art. 9.º Corresponderá no obstante a todo el Tribunal el conocimiento de los negocios a que se refiere el artículo 112 de la ley de 15 de octubre de 1875, sobre Organización y Atribuciones de los Tribunales y el artículo 6.º de la ley número 2,245, de 5 de enero de 1911. Corresponderá asimismo a todo el Tribunal ejercer las facultades administrativas, correccionales, disciplinarias y económicas de que trata la ley de 15 de octubre de 1875, sin perjuicio de que cada sala pueda ejercer estas facultades en los casos de los artículos 73 y 74 de la misma ley, en los asuntos de que estuviere conociendo.

El conocimiento de esta materia, en su caso, se verificará fuera de las horas ordinarias de audiencia del Tribunal.”

#### Del Presidente de la Corte Suprema

Art. 10. (9.º de la Cámara de Diputados).—Se ha agregado al final del inciso segundo, la siguiente frase: “que se hallare presente”.

Art. 11. (10 de la Cámara de Diputados).—Se ha modificado en los términos siguientes:

“El Presidente de la Corte Suprema funcionará en cualquiera de las salas y presidirá aquella en que funcione.”

Art. 12. (11 de la Cámara de Diputados).—En el inciso primero se han sustituido las palabras que dicen: “fijadas por la lei” por esta otra: “correspondiente”.

En el mismo inciso se han reemplazado las palabras que dicen: “deben integrar”, por las de: “deben integrarlas”.

Al final del mismo inciso se ha agregado el siguiente nuevo:

“Una copia de ésta se fijará en la tabla de la sala correspondiente”.

En el número segundo se ha sustituido en la frase que dice: “la distribucion del trabajo de los relatores, etc.”, la palabra: “de” por la de: “entre”.

En el número tercero se ha modificado la frase que dice: “atender al despacho de la cuenta diaria y de las providencias” en los términos siguientes: “atender al despacho de la cuenta diaria y dictar los decretos y providencias”.

Los números 4.º y 5.º se han redactado en la forma siguiente:

“4.º Vijilar la formacion del rol jeneral de las causas que ingresen al Tribunal y de los roles especiales para las causas que califique de despacho urgente u ordinario;

5.º Disponer la formacion de la estadística del movimiento judicial de la Corte Suprema y de las Cortes de Apelaciones, en conformidad a los estados bimestrales que éstas deben pasar”.

El número 7.º ha sido modificado como sigue:

“7.º Oír y resolver las reclamaciones que se interpongan contra los subalternos de la Corte Suprema.”

El número 8.º ha sido suprimido.

Art. 13 (12 de la Cámara de Diputados).—Ha sido modificado como sigue:

“Art. 13. El Presidente de la Corte Suprema desempeñará las atribuciones a que se refieren los siete últimos números del artículo precedente, fuera de las horas ordinarias de audiencia. La cuenta deberá despacharla en todo caso, ántes de la hora fijada para la instalacion del Tribunal.”

### De las Cortes de Apelaciones

Se ha intercalado ántes del artículo 14, el siguiente: (13 de la Cámara de Diputados).

“Art. ... Los presidentes de las Cortes de Apelaciones deberán instalar diariamente la sala o salas de sus respectivos tribunales, en conformidad a lo dispuesto en el número 1.º del artículo 12.”

Art. 15. Ha sido modificado el inciso primero en los términos siguientes:

“Corresponderá a las Cortes de Apelaciones dentro de su respectiva jurisdiccion el conocimiento de las causas sobre infraccion de las leyes de alcoholes, de tabacos, de timbre, estampillas y papel sellado, de la lei número 3,091, de 5 de abril de 1916, sobre contribucion de haberes y las causas de aduana. Los demas juicios de Hacienda corresponderán a las Cortes de Apelaciones de Santiago.”

Se ha reemplazado el inciso final del mismo artículo, por el siguiente artículo, que pasaria a ser 16:

“Art. ... Los recursos de queja se verán por la Corte respectiva fuera de las horas ordinarias de audiencia. En las Cortes que consten de mas de una sala, conocerá de estos recursos la sala en que funcione el presidente del Tribunal y con la asistencia de la mayoría de él.”

Art. 16. (17 de la Cámara de Diputados).—Ha sido modificado como sigue:

“Art. 16. Para integrar cada una de las salas de la Corte de Apelaciones de Santiago, se llamará:

1.º A los demas miembros no inhabilitados de la misma sala;

2.º A los ministros de las otras salas, conforme al orden de su antigüedad;

3.º A los abogados designados en el artículo 3.º; y

4.º A los fiscales del mismo Tribunal.

El llamamiento de los abogados se hará conforme al turno que establezca el Tribunal.”

Se ha agregado a continuacion del anterior, el siguiente artículo, que pasaria a ser 18:

“Art. ... Las demas Cortes de Apelaciones serán integradas por las personas y en el orden que sigue:

1.º Por los demas miembros no inhabilitados del Tribunal;

2.º Por los abogados designados en el artículo 3.º; y

3.º Por el fiscal del mismo Tribunal.”

El llamamiento de los abogados se hará conforme al turno que establezca el Tribunal.

Art. 17. (18 de la Cámara de Diputados).

—En el inciso 2.º se han sustituido las palabras: “ciento veinte”, por la de: “cien”.

Se ha agregado el siguiente artículo, que pasaria a ser 20:

“Art. ... Las Cortes de Apelaciones aumentarán en una hora diaria el tiempo des-

tinado al despacho de las causas, cuando hubiere retardo.

Esta norma rejirá tambien para los tribunales que constaren de una sola sala."

Art. 18. Ha sido suprimido.

Art. 19. La idea en él contemplada ha sido consignada en la modificacion del artículo 185 del Código de Procedimiento Civil.

Art. 20. (21 de la Cámara de Diputados). —Ha sido aprobado, modificándose la cita que, segun la numeracion que correspondiera en conformidad a los acuerdos de la Cámara de Diputados, pasaria a ser 26.

Art. 21. (22 de la Cámara de Diputados). —Ha sido aprobado, reemplazándose la frase: "los artículos 4.º, 5.º y 6.º" por la de: "el artículo 4.º".

### Disposiciones jenerales

Art. 22. (23 de la Cámara de Diputados). —Se ha redactado en la forma siguiente:

"Art. 22. Los abogados que fueren llamados a integrar la Corte Suprema percibirán de fondos fiscales una remuneracion de ciento cincuenta pesos, por cada audiencia a que concurren.

Esta remuneracion será de cien pesos para los que integren las Cortes de Apelaciones."

Art. 23. (24 de la Cámara de Diputados). —Se ha reemplazado el inciso segundo por el siguiente:

"Para los efectos del inciso anterior, los abogados estarán sujetos a todo lo que previenen los artículos 129 y 130 del Código de Procedimiento Civil."

Art. 24. (25 de la Cámara de Diputados). —Se ha redactado el inciso primero, como sigue:

"Art. 24. Los secretarios de los tribunales colegiados, llevarán un libro público de integraciones y de asistencia al Tribunal, en el que anotarán diariamente los nombres de los miembros que no hayan asistido, con expresion de la causa de esta inasistencia, y de los funcionarios o abogados que hayan sido llamados a integrar."

El inciso segundo de este artículo ha sido suprimido.

Art. 25. (26 de la Cámara de Diputados). —En el inciso primero se ha reemplazado la palabra: "mensualmente" por la de: "bimestralmente".

En el inciso segundo se ha sustituido la palabra: "esta" por la de "dicha".

En los números 1.º, 2.º, 4.º y 5.º se ha reemplazado la palabra "mes" por la de: "bimestre".

A continuacion del artículo 25, se han intercalado los siguientes artículos nuevos, que pasarian a ser 27 y 28:

"Art. ... Rejirá respecto de todos los jueces y de los fiscales de los tribunales superiores, que jubilen con posterioridad a la vijencia de la presente lei, la prohibicion de ejercer la abogacia en la forma que establece el artículo 150 de la lei Orgánica de Tribunales de 15 de octubre de 1875, pero no les afectará la prohibicion referente a los juicios arbitrales, que prescribe el artículo 5.º de la lei de 11 de enero de 1883.

Art. ... Corresponderá a los juzgados especiales de apelaciones en los departamentos en que los hubiere, el conocimiento en única instancia de las causas de comercio cuyo valor no exceda de quinientos pesos y de las causas civiles de mas de doscientos pesos y que no excedan de quinientos.

Se deroga la lei de 17 de enero de 1882."

### Modificaciones al Código de Procedimiento Civil

Art. 26. (29 de la Cámara de Diputados). —En el artículo 26 se han introducido las siguientes modificaciones que se refieren a artículos del Código de Procedimiento Civil:

Se ha intercalado lo que sigue:

Art. 5.º Se reemplaza por el siguiente:

"Toda persona que haya de comparecer en juicio ante los juzgados y tribunales inferiores, a su propio nombre o como representante legal de otro, podrá hacerlo por sí o por abogado o procurador del número.

La comparecencia ante las Cortes de Apelaciones y de Casacion, solo se hará por medio de procurador del número.

Sin embargo, los litigantes podrán comparecer por sí o por medio de apoderados en los asuntos de jurisdiccion voluntaria, en los juicios de menor cuantía, en los incidentes sobre privilegio de pobreza, en los juicios ante árbitros o amigables componedores, o cuando en el lugar del juicio no hubiere mas de tres procuradores y cinco abogados con patente."

La modificacion al artículo 24, aprobada por el Honorable Senado, ha sido desechada.

Se intercala ántes del artículo 30, el siguiente:

"Art. ... Los juicios serán dirigidos por abogados habilitados para ejercer su pro-

fesion, debiendo llevar su firma cada escrito, salvo los de mero trámite.

Rejirán respecto de este artículo, las excepciones del inciso tercero del artículo 5.º”

En la modificación del artículo 69, se ha sustituido la palabra: “calificados” por la de: “justificados”.

La modificación propuesta al artículo 130, ha sido reemplazada por la siguiente:

“Art. 130. Se redactan el inciso segundo y el número primero, en la siguiente forma:

“No obstante, se necesitará de solicitud previa para declarar la inhabilidad de los jueces de la Corte Suprema y de las Cortes de Apelaciones, fundada en alguna de las causas cuya renuncia permite este artículo y la de cualesquiera jueces o funcionarios subalternos, producida por el hecho de ser parte o tener interes en el pleito una sociedad anónima, sin perjuicio en uno y otro caso de que se haga constar en el proceso la existencia de la causal.

Las partes podrán convenir en que continúe el funcionario implicado, a ménos que la inhabilitacion se fundare en alguna de las causas siguientes:

1.a Ser el juez parte en el pleito o tener en él interes personal, salvo lo dispuesto en el inciso segundo de este artículo y en los artículos 1324 y 1325 del Código Civil.”

Se ha intercalado la siguiente modificación:

Art. 167. Se suprime.

Se han intercalado, además, las siguientes modificaciones:

En el artículo 184 se reemplazan las palabras: “treinta días” y “quince días” por las de: “diez días” y “cinco días”, respectivamente.

En el artículo 185 se reemplazan las palabras: “el Tribunal” por estas otras: “el presidente del Tribunal”.

Se ha reemplazado la modificación al artículo 188, por la siguiente:

Art. 188. Se redacta como sigue:

“Se pondrá término al acuerdo cuando se obtenga mayoría legal sobre un fundamento a lo ménos de cada punto que sea necesario resolver para formular la parte resolutive del fallo. Obtenido este resultado, se designará al ministro que debe redactarlo en conformidad a lo acordado y el Tribunal ordenará inmediatamente que el relator ponga en conocimiento de los litigantes dicha parte resolutive y el nombre del ministro redactor. Se dejará constancia de estas resoluciones en el expediente y en un libro público que llevará el secretario. El

índice de este libro estará al día por el nombre de cada ministro. Igual constancia se dejará en autos, de la fecha en que cada ministro entregue redactado el proyecto de sentencia.

Recibido el borrador, se discutirán cuanto ántes las adiciones, supresiones y enmiendas necesarias y una vez aprobado definitivamente, se firmará la sentencia por todos los ministros que hubieren concurrido al acuerdo, en el término de tercero día. Pero si con posterioridad al acuerdo se imposibilitare alguno de ellos para firmar, bastará que se espese esta circunstancia en el mismo fallo.”

La modificación introducida en el artículo 191 ha sido desechada.

Se ha intercalado lo que sigue:

Art. 192. Se reemplaza por el siguiente:

“Las sentencias deben ser claras, precisas y congruentes con las demandas y con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, deben hacer las declaraciones que éstas exijan, condenando o absolviendo al demandado y decidir todos los puntos litijiosos que hayan sido objeto del debate.

Cuando éstos hubieren sido varios, se hará con la debida separacion el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos.”

Art. 193. Se consulta con este número el artículo 196 del Código de Procedimiento Civil vijente.

La modificación introducida por el Honorable Senado al artículo 193, ha sido reemplazada por la siguiente:

Art. 194. El artículo 193 del Código vijente pasa a ser 194, sustituyéndolo por el siguiente:

“Art. 194. Las sentencias definitivas espresarán:

1.º El lugar, fecha y tribunal que las pronuncie; la firma del juez o jueces que las dicten y los nombres, estado civil, domicilio y profesion de las partes contendientes.

Se espresará también en su caso y ántes de los considerandos, el nombre del juez que redacte la sentencia;

2.º El objeto del pleito, contestando distinta y brevemente las acciones y excepciones de las partes;

3.º En párrafos separados se consignará con claridad y con la concision posible los hechos del pleito, siempre que hubieren sido alegados oportunamente y que sean per-

tinentes a las cuestiones que hayan de resolverse;

4.º Tambien en párrafos separados, se pondrán las consideraciones de lei o de doctrina con que se juzga el pleito y se apreciarán los puntos de derecho fijados por las partes, dando las razones y fundamentos legales que se estimen procedentes para el fallo y en su defecto, los principios de equidad que sean aplicables para justificarlo;

5.º Se pronunciará asimismo el fallo en los términos dispuestos por los artículos 192 y 193.”

Se ha intercalado lo siguiente:

Art. 194. Pasa a ser 195 y se modifica como sigue:

“Art. 195. Las sentencias interlocutorias y los autos se dictarán espresando las pretensiones de las partes, los hechos en que las funden, el derecho a que se atienda para juzgarlas y el fallo.”

Art. 251. Se modifican los números siguientes:

2.º El nombre, estado civil, domicilio, profesion y oficio del demandante y de las personas que lo representen y la naturaleza de la representacion;

3.º El nombre, estado civil y profesion u oficio del demandado.

Art. 299. El número 2.º se redacta como sigue:

“2.º El nombre, estado civil, domicilio, profesion u oficio del demandado”.

En la modificacion introducida por el Honorable Senado al artículo 308, se ha reemplazado la frase final que dice: “controvertidos que sobre ella debe recaer” por esta otra: “sustanciales controvertidos sobre los cuales deberá recaer” y se ha agregado al final un inciso que dice:

“Solo podrán fijarse como puntos de prueba los hechos sustanciales controvertidos en los escritos anteriores a la resolucion que ordena recibirla.”

En la modificacion introducida al artículo 309, se ha intercalado despues de la palabra: “apellido” estas otras: “estado civil” y despues de la palabra: “oficio” la frase: “de cada uno de ellos”.

En el inciso agregado al artículo 329, se ha sustituido la frase: “de alguno de los funcionarios que deben tomarla” por la siguiente: “del juez de la causa”; se ha intercalado despues de la palabra: “secretario” la siguiente frase: “a peticion verbal de cualquiera de las partes” y se ha sustituido la palabra: “juez” por la de: “tribunal”.

La modificacion que consiste en agregar

en el inciso 1.º del mismo artículo 329, la frase: “sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso final del artículo que precede”, ha sido desechada.

Se han intercalado las siguientes nuevas modificaciones:

Art. 354. Se radacta así:

“Los testigos serán interrogados personalmente por el juez y si el Tribunal fuese colegiado por uno de sus ministros a presencia de las partes y de sus abogados, si concurrieren al acto.

Las preguntas versarán sobre los datos necesarios para establecer si existen causas que inhabiliten al testigo para declarar y sobre los puntos de prueba que se hubieren fijado. Podrá tambien el Tribunal exigir que los testigos rectifiquen, esclarezcan o precisen las aseveraciones hechas.”

Art. 438. Se reemplaza por el siguiente:

“Recibidos los autos, el Tribunal examinará previamente si el recurso de apelacion es admisible, o sea, si lo concede la lei y fué interpuesto dentro del término legal, puntos que resolverá sin otro trámite a ménos que considere necesario oír a las partes, en cuyo caso pedirá los autos en relacion.”

Artículos 439 y 440. Se reemplazan por el siguiente:

“Art. ... Cuando proceda el recurso, si no se trata de sentencia definitiva, el Tribunal mandará traer los autos en relacion.

De otro modo, ordenará que se entreguen al apelante por diez dias para que espresese agravios. En el escrito de espresion de agravios, el apelante formulará las peticiones concretas para que se revoque en todo o parte el fallo apelado, esponiendo suscintamente los errores de hecho y de derecho de que adolezca el fallo.

El escrito a que se refiere el inciso anterior se comunicará al apelado por el término de diez dias, entregándosele tambien los autos.

Si fueren varios los apelantes, cada espresion de agravios se tramitará con audiencia de todas las partes y en el mismo órden en que hubieren sido interpuestos los respectivos recursos.”

Se intercala ántes del artículo 447 el siguiente:

“Art. ... En cumplimiento de las obligaciones impuestas por el artículo 327 de la lei de 15 de octubre de 1875, sobre organizacion y atribuciones de los Tribunales, los relatores darán cuenta de los vicios y omisiones que hubieren anotado en las causas del dia, a fin de que el Tribunal resuelva

si ha de llenarse previamente algun trámite.

Las causas que se ordene tramitar, las suspendidas y las que por cualquier motivo no hayan de verse, serán anunciadas en la tabla ántes de comenzar la relacion de las demas.

Siempre que sea posible, se hará en cualquier instante de la audiencia, igual anuncio de las causas que no hayan de verse por falta de tiempo."

El inciso agregado al artículo 447 ha sido redactado como sigue:

Art. 447. Se le agrega el siguiente inciso:

"La duracion de las alegaciones de cada uno de los abogados se limitará a una hora en los incidentes y a tres horas en las causas definitivas, salvo que el Tribunal acordare, por unanimidad, ampliar este tiempo, una vez hecha la relacion y a pedido verbal de alguno de los abogados."

La modificacion introducida en el artículo 464 ha sido reemplazada por la siguiente:

Art. 464. Se reemplaza en el número 2.º las palabras "La de embargarle bienes" por "La de embargar bienes del deudor" y se modifica el inciso primero del número 3.º en esta forma:

"La designacion de un depositario provisional, que deberá recaer en la persona que bajo su responsabilidad, designe el acreedor o en persona de reconocida honorabilidad y solvencia, si el acreedor no la hubiere indicado.

No podrá recaer esta designacion en empleados o dependientes a cualquier título del Tribunal ni en personas que desempeñen el cargo de depositario en tres o mas ejecuciones seguidas ante el mismo juez.

Se ha intercalado lo que sigue:

Art. 465. Se le agrega el inciso siguiente:

"Si la ejecucion recayere sobre el simple menaje de la casa-habitacion del deudor, el embargo se entenderá hecho permaneciendo las especies en poder del mismo deudor, con el carácter de depositario, previa faccion de un inventario en que se espresen en forma individual y detallada el estado y la tasacion aproximada de las referidas especies que practicará el ministro de fe ejecutor. La diligencia que deberá estenderse será firmada por el ministro de fe que la practique, por el acreedor, si concurre, y por el deudor, quien, en caso de sustraccion, incurrirá en la sancion prevista en el número 1.º del artículo 471 del Código Penal."

Art. 472. Se reemplaza el inciso final por el siguiente:

"Si el embargo recayere sobre dinero, alhajas, especies preciosas o efectos públicos, el depósito deberá hacerse en un Banco o Caja Nacional de Ahorros a la orden del juez de la causa y el certificado del depósito se agregará a los autos."

Art. 474. Se redacta como sigue el inciso final:

"El ministro de fe que practicare el embargo, requerirá inmediatamente su inscripcion y firmará con el conservador respectivo y retirará la diligencia en el plazo de 24 horas."

Art. 503. Se redacta como sigue:

"Los bienes muebles embargados se venderán al martillo, siempre que sea posible, sin necesidad de tasacion. La venta se hará por un martillero público de los de número en cada departamento, designado por el Tribunal que corresponda.

El Tribunal deberá hacer la designacion siguiendo el orden de antigüedad de los nombramientos de los martilleros públicos de número, conforme a la lista que para estos efectos forme el gobernador del departamento.

No podrá repetirse por el mismo Tribunal dos veces seguidas una designacion."

Art. 507. Se sustituye por el siguiente:

"La tasacion será la que figura en el rol de avalúos que está vijente para los efectos de la contribucion de haberes, a ménos que el ejecutado solicite que se haga nueva tasacion.

En este caso la tasacion se practicará por peritos nombrados en la forma que dispone el artículo 416, haciéndose el nombramiento en la audiencia del segundo dia hábil despues de notificada la sentencia, sin necesidad de nueva notificacion.

En el caso que la designacion de peritos deba hacerla el Tribunal no podrá recaer en empleados o dependientes a cualquier título del mismo Tribunal.

Puesta en conocimiento de las partes la tasacion, tendrán el término de tres dias para impugnarla.

De la impugnacion de cada parte se dará traslado a la otra por igual término".

La modificacion introducida en el artículo 544 ha sido redactada en los términos siguientes:

Art. 544. Se redacta como sigue:

"Art. ... Interpuesta una tercería como de dominio, el juez se pronunciará, previamente, sobre si el título en que se apoya es o nó de dominio y le dará curso o la desechará

de plano, sin perjuicio de lo que se dispone en los incisos siguientes.

No se dará curso a la tercería de dominio si no contuviere las enunciaciones que indica el artículo 251; ni se suspenderá por su interposición el procedimiento de apremio, salvo que se apoye en instrumento público otorgado con anterioridad a la ejecución.

En los demas casos el remate se llevará a cabo, entendiéndose que la subasta recaerá sobre los denechos que el deudor tuviere o pretendiere tener sobre la cosa embargada.

Las resoluciones que se dicten son apelables y la apelacion se concederá en el efecto devolutivo".

Se ha intercalado lo que sigue:

Art. 587. Se agrega el siguiente inciso:

"4.º Los empleados o dependientes a cualquier título del Tribunal que haga el nombramiento".

Art. 810. Se agrega al número 2 lo siguiente:

"Se someterán a la aprobacion judicial las resoluciones que se tomen sobre los salarios de los administradores, salvo que hayan sido fijados por la unanimidad de los interesados en los bienes comunes".

Art. 837. Se agrega a continuacion del número 2.º el siguiente:

"3.º A los juicios, cuya cuantía no exceda de cinco mil pesos".

En la modificacion introducida en el artículo 939, se ha desechado la frase que dice: "y a los de comiso, debiendo estos últimos tramitarse en conformidad a la Ordenanza de Aduanas" y se ha agregado, en su reemplazo la siguiente: "a las reclamaciones de los avalúos que se practiquen en conformidad a la lei número 3,091, de 5 de abril de 1916, sobre contribucion de haberes y a los que se tramiten en conformidad a la lei número 1,838, de 20 de febrero de 1906, sobre habitaciones obreras".

Los incisos agregados al artículo 940 han sido modificados como sigue:

Art. 940. Se le agregan los siguientes incisos:

"No es admisible, sin embargo, en materia civil en los negocios cuya cuantía no exceda de cinco mil pesos.

Para los efectos del inciso precedente, el demandante en su demanda y el demandado en su contestacion, espresarán el valor de lo disputado. Con igual objeto el Tribunal hará declaracion espresa sobre este particular en autos, sujetándose en lo demas a lo dispuesto en los artículos 197, 198, 202, 203, 204, 205, 206, 207 y 208 de la lei de 15

de octubre de 1875 sobre Organizacion y Atribuciones de los Tribunales.

Si las partes nada dijeren en la demanda y contestacion sobre la cuantía del juicio, o si no apareciere comprobado el valor efectivo de lo disputado se considerará que no excede de cinco mil pesos.

Se reputan tambien como de mas de cinco mil pesos para los mismos efectos las cuestiones relativas al estado civil de las personas y, en jeneral, todos los negocios que no están sujetos a una determinada apreciacion pecuniaria".

La modificacion introducida en el artículo 941, ha sido reemplazada por la siguiente:

Art. 941. Se reemplaza por el siguiente:

"El recurso de casacion en la forma se concederá en contra de las sentencias de única y de segunda instancia:

1.º Cuando las pronuncie un Tribunal incompetente o integrado en contravencion a lo dispuesto por la lei;

2.º Cuando en el Tribunal que las dicte haya ejercido funciones de juez el que está legalmente implicado o cuya recusacion estuviere declarada o por resolverse;

3.º Cuando las acuerde o pronuncie menor número de jueces que el requerido por la lei, o intervengan en el acuerdo o pronunciamiento los que no asistieron a la vista de la causa;

4.º Cuando le falte algun trámite o diligencia declarados esenciales por la lei o cualquiera otro requisito que las leyes sancionen espresamente con nulidad;

5.º Cuando contravengan las disposiciones del artículo 194, salvo lo que mas adelante se dispone;

6.º Cuando se estiendan a cosas no sometidas al fallo del Tribunal;

7.º Cuando concedan mas de lo demandado por las partes;

8.º Cuando estén fundadas sobre error de hecho si este último resulta de documentos o actos auténticos de la causa que demuestren la equivocacion evidente del Tribunal; y

9.º Cuando contrarian la cosa juzgada sea porque recaen sobre apelacion legalmente desierta, prescrita o desistida, o sea porque se dicten en contra de otra sentencia ejecutoriada y opuesta durante el juicio en tiempo oportuno.

Los Tribunales de Alzada, podrán, sin embargo, invalidar las sentencias de primera instancia en que se hubiere cometido alguno de los vicios anteriores, siempre que sea imposible enmendarlos por via de apelacion y, aun en tal caso si el vicio pudie-

re remediarse con solo completarse lo fallado, se ordenará hacerlo en los términos del artículo 205".

La modificación introducida en el artículo 943, ha sido desechada.

La modificación introducida en el artículo 945, ha sido redactada como sigue:

Art. 945. Se modifica como sigue el primer inciso:

"En el escrito en que se formalice el recurso de casacion en el fondo se hará mención expresa y determinada del vicio o defecto en que se funda y de la lei o leyes infringidas".

Y se agrega el siguiente inciso:

"Si el recurso fuera en la forma, el escrito mencionará expresa y determinadamente el vicio o defecto en que se funda y la lei que concede el recurso por la causal que se invoca".

La modificación introducida en el artículo 946, ha sido desechada y en cambio, se ha consultado la siguiente:

Art. 946. Se suprime.

La modificación introducida en el artículo 949 ha sido desechada y en cambio se ha consultado esta otra:

Art. 949. Se agregan las siguientes palabras:

"Sin perjuicio de que las partes puedan hacer uso del derecho de reposicion en la forma ordinaria".

En la modificación introducida en el artículo 950, se han sustituido los incisos que dicen:

"Y se agrega, además, a este artículo el número siguiente":

"6.o Si se ha hecho la consignacion ordenada por el artículo 971 en su caso".

Por estos otros:

"Se reemplaza el número 5.o por el siguiente: Si se ha hecho la consignacion ordenada por el artículo 971 en su caso".

La modificación introducida en el artículo 951 ha sido reemplazada por la siguiente:

Art. 951. Se modifica como sigue:

"Cuando el recurso carezca de los requisitos a que se refieren los números 2.o y 5.o del artículo anterior, no habrá lugar a sustanciarlo.

En los demás casos se pronunciará la admisibilidad o inadmisibilidad del recurso y el auto que declara una u otra será siempre apelable.

No obstante, en el caso del número 1.o del artículo anterior, quedará al arbitrio del Tribunal conceder la apelacion del auto de inadmisibilidad solo en el efecto devolutivo,

cuando fuere de manifiesta certeza que la sentencia no admite casacion.

Toda resolucion comprendida en este artículo será fundada".

Art. 953. La modificación introducida en el artículo 953 ha sido desechada.

La modificación introducida en el artículo 956 se ha redactado como sigue:

Art. 956. Se agrega este inciso:

"La duracion de las alegaciones de los abogados se limitará a dos horas en los recursos de casacion en la forma y cuatro horas en los de casacion en el fondo, salvo que el Tribunal acordare, por unanimidad, prorrogar este tiempo, para cada uno de los abogados".

Arts. 958 y 960. Las modificaciones introducidas en los artículos 958 y 960 han sido desechadas.

La modificación introducida en el artículo 971 ha sido reemplazada por la siguiente:

Art. 971. Se reemplaza por el siguiente:

"Al anunciar que se va a interponer el recurso de casacion en el fondo, es menester que se acompañe certificacion de haberse consignado en areas fiscales la cantidad fijada por la siguiente escala:

Cuantía del juicio	Monto de la consignacion
De 5,001 a 20,000 pesos. . . . .	\$ 300
De 20,001 a 50,000 pesos. . . . .	600
De 50,001 a 100,000 pesos. . . . .	1,000
De 100,001 a 200,000 pesos. . . . .	1,500
De mas de 200,000 pesos. . . . .	2,000

Si la casacion fuera en la forma, el recurrente deberá consignar la mitad de la cantidad que corresponda en la escala anterior.

Si se interpusieren conjuntamente los recursos de casacion en el fondo y en la forma se consignará la cantidad exigida para el primero, mas la tercera parte.

La consignacion será de trescientos pesos para los juicios a que se refiere el inciso final del artículo 940".

En la modificación introducida en el artículo 973 se ha sustituido la parte inicial por la siguiente:

"Art. 972. Se suprime".

"Art. 973. Pasa a figurar como 972".

Se intercala con el número 973 el siguiente artículo:

"El artículo se ha aprobado en los términos en que lo ha hecho el Honorable Senado sustituyendo en el inciso 3.o la palabra "designará" por la de "nombrará" y la frase "se pasarán" por la palabra "pasarán".

En la modificacion introducida en el artículo 974 se han sustituido las palabras iniciales del inciso primero que dicen: "los incidentes y", por la de "las" y, en seguida la palabra "veinte" por "diez".

En el inciso 2.º la cita del número 6.º por la del "5.º".

La modificacion introducida al artículo 975 ha sido reemplazada por la siguiente:

"Art. 975. Se agrega a este artículo modificado por la lei número 2,269, de 15 de febrero de 1910, el siguiente inciso:

"El Tribunal dictará sentencia dentro de los cuarenta dias siguientes a aquel en que haya terminado la vista".

En la modificacion introducida en el artículo 979 se ha reemplazado la palabra "5.º" por la de "último" y se ha suprimido el inciso 2.º del artículo del Honorable Senado que se ha reemplazado por el siguiente:

"Cuando la parte vencida obtuviese en su favor uno o mas votos en los recursos de casacion en la forma y dos o mas en los de fondo, no se le condenará al pago de las costas y se le devolverá la mitad de la suma consignada para deducir el recurso."

#### De las facultades disciplinarias

Art. 31. (34 de la Cámara de Diputados). —Se ha suprimido en el inciso final de este artículo la siguiente frase:

"Solo en el efecto devolutivo, sin perjuicio del derecho del abogado para pedir reposicion y esplicar sus palabras o su intencion a fin de satisfacer al Tribunal."

#### Artículos transitorios

Artículo primero. Ha sido desechado.

Art. 2.º Ha sido reemplazado por el siguiente:

"Art. ... El Presidente de la República dispondrá que se haga una nueva edicion del Código de Procedimiento Civil, con las modificaciones introducidas en él hasta esta fecha."

Art. 3.º Ha sido reemplazado por el siguiente:

"Art. ... Desde la vijencia de la presente lei el personal dependiente de la secretaria de la Corte Suprema será el siguiente:

Un oficial primero, con 10,000 pesos anuales.

Dos oficiales segundos, con 5,000 pesos anuales cada uno.

Un oficial tercero, con 4,000 pesos anuales.

Dos oficiales cuartos, con 3,000 pesos anuales cada uno.

Dos auxiliares, con 2,400 pesos anuales cada uno."

Art. 4.º Ha sido sustituido por el siguiente:

"Art. ... En las causas actualmente pendientes ante la Corte Suprema por recursos de casacion en materia civil, se aplicarán las disposiciones contenidas en los artículos 955 y 973, debiendo cumplir las partes con las obligaciones que en ellas se imponen dentro del plazo de noventa dias, contados desde la publicacion de esta lei en el **Diario Oficial.**"

Art. 5.º Ha sido suprimido.

Art. 6.º Ha sido aprobado con el número 2.º

Art. 7.º Ha sido suprimido.

Art. 8.º No ha sufrido modificacion.

Se han intercalado en este título los siguientes artículos nuevos:

"Art. ... Se asigna una gratificacion de seis mil pesos anuales a los miembros y fiscal de la Corte Suprema.

El presidente de la Corte Suprema recibirá, ademas, como gratificacion especial la suma de cuatro mil pesos anuales."

Art. ... Mientras se dicte lei jeneral de aranceles judiciales, los derechos que perciben el secretario y los relatores de la Corte Suprema, conforme al arancel vijente, se cobrarán elevados al duplo desde la promulgacion de la presente lei.

Art. ... Mientras haya retardo, la primera sala de la Corte Suprema deberá funcionar a lo ménos dos dias a la semana para conocer de los negocios a que se refiere el artículo 6.º de la presente lei, y en el resto de la semana, salvo el dia destinado a los acuerdos, deberá constituirse con siete miembros, para conocer de los recursos de casacion en el fondo en materia criminal, de los que incidan en juicios posesorios y sumarios y de los demas que le asigne el presidente del Tribunal.

El presidente del Tribunal podrá, asimismo, disponer esta nueva forma de constitucion de la primera sala, siempre que las necesidades del servicio lo requieran.

Art. ... Los funcionarios judiciales tendrán derecho a jubilar en conformidad a las disposiciones jenerales sobre jubilacion; de acuerdo con la lei de 20 de agosto de 1857.

Art. ... Las modificaciones introducidas por la presente lei en el artículo 5.º del Código de Procedimiento Civil, no afectarán a la representacion constituida en los juicios actualmente pendientes."

Con los acuerdos anteriores queda aprobado el título de los artículos transitorios, en la siguiente forma:

**Artículos transitorios**

Artículo primero. En las causas actualmente pendientes ante la Corte Suprema por recursos de casacion en materia civil, se aplicarán las disposiciones contenidas en los artículos 955 y 973, debiendo cumplir las partes con las obligaciones que en ellas se imponen dentro del plazo de noventa días contados desde la publicacion de esta lei en el **Diario Oficial**.

Art. 2.º El primer día hábil del mes siguiente a aquel en que se haga el nombramiento de los ministros con que se aumenta el personal actual de la Corte Suprema, se dividirá este Tribunal en las dos salas de que trata el artículo 1.º de esta lei, sorteándose entre sus miembros, con escepcion del presidente, los que deben formar la primera sala; los demas ministros del Tribunal formarán la segunda sala.

Las salas así constituidas funcionarán hasta el 1.º de marzo siguiente al sorteo.

El ministro que desempeñe las funciones de presidente a la fecha de la promulgacion de esta lei, seguirá desempeñándolas durante el año para que fué nombrado y hasta que se designe el presidente del Tribunal, con arreglo a lo establecido en el artículo 9.º

Art. 3.º Mientras se dicta la lei jeneral de aranceles judiciales, los derechos que perciben el secretario y los relatores de la Corte Suprema, conforme al arancel vijente, se cobrarán elevados al duplo desde la promulgacion de la presente lei.

Art. 4.º Mientras haya retardo, la primera sala de la Corte Suprema deberá funcionar a lo ménos dos días a la semana para conocer de los negocios a que se refiere el artículo 6.º de la presente lei y en el resto de la semana, salvo el día destinado a los acuerdos, deberá constituirse con siete miembros para conocer de los recursos de casacion en el fondo en materia criminal, de los que incidan en juicios posesorios y sumarios y de los demas que le asigne el presidente del Tribunal.

El presidente del Tribunal podrá asimismo disponer esta nueva forma de constitucion de la primera sala, siempre que las necesidades del servicio lo requieran.

Art. 5.º Se asigna una gratificacion de seis mil pesos anuales a los miembros y fiscal de la Corte Suprema.

El presidente de la Corte Suprema recibirá ademas como gratificacion especial la suma de cuatro mil pesos anuales.

Art. 6.º Los funcionarios judiciales tendrán el derecho de jubilar en conformidad a las disposiciones jenerales sobre jubilacion, de acuerdo con la lei de 20 de agosto de 1857.

Art. 7.º Desde la vijencia de la presente lei el personal dependiente de la secretaria de la Corte Suprema será el siguiente:

Un oficial primero, con 10,000 pesos anuales.

Dos oficiales segundos, con 5,000 pesos anuales cada uno.

Un oficial tercero, con 4,000 pesos anuales.

Dos oficiales cuartos, con 3,000 pesos anuales cada uno.

Dos auxiliares, con 2,400 pesos anuales cada uno.

Art. 8.º Las modificaciones introducidas por la presente lei en el artículo 5.º del Código de Procedimiento Civil, no afectarán a la representacion constituida en los juicios actualmente pendientes.

Art. 9.º El Presidente de la República dispondrá que se haga una nueva edicion del Código de Procedimiento Civil, con las modificaciones introducidas en él hasta la fecha, dándole la numeracion correlativa correspondiente.

Art. 10. Esta lei comenzará a rejir desde su promulgacion en el **Diario Oficial**.

Los artículos del proyecto de lei aprobado por el Honorable Senado, como igualmente las modificaciones al Código de Procedimiento Civil, no enunciadas en el presente oficio, han sido aprobados.

Tengo la honra de comunicarlo a V. E. en contestacion a su oficio número 396, de fecha 22 de mayo de 1915.

Dios guarde a V. E.—**Belfor Fernández**.  
—**E. González Edwards**, Secretario.

Santiago, 14 de noviembre de 1917.—El proyecto aprobado por el Honorable Senado, por el cual se concede diversas cantidades a los establecimientos o juntas de beneficencia que en el propio proyecto se detallan, lo ha sido tambien por la Cámara de Diputados, con las siguientes modificaciones:

Se ha aumentado:

De 20,000 a 30,000 pesos, la cantidad consultada para el hospital de Iquique;

De 5,000 a 10,000 pesos, la cantidad consultada para el hospital de Vicuña;

De 5,000 a 10,000 pesos, la cantidad consultada para el hospital de Coquimbo;

De 10,000 a 12,000 pesos, la cantidad consultada para continuar la construccion de las postas 3 y 4 de la Asistencia Pública, en los predios fiscales de Chiloé, esquina de Maule, y Compañía, esquina de Chacabuco;

De 76,000 a 89,000 pesos, la cantidad consultada para el hospital de San Vicente de Paul;

De 70,000 a 90,000 pesos, la cantidad consultada para el hospital del Salvador;

De 30,000 a 32,000 pesos, la cantidad consultada para el hospital de San Borja;

De 70,000 a 80,000 pesos, la cantidad consultada para el hospicio de Santiago;

De 20,000 a 30,000 pesos, la cantidad consultada para el Dispensario de Santiago;

De 14,000 a 20,000 pesos, la cantidad consultada para la Casa de Orates;

De 5,000 a 10,000 pesos, la cantidad consultada para el hospital de San Antonio;

De 2,000 a 5,000 pesos, la cantidad consultada para el hospital de San José de Maipo;

De 4,000 a 8,000 pesos, la cantidad consultada para el hospital de Loncomilla; y

De 50,000 a 60,000 pesos, la cantidad consultada para el hospital de Temuco.

Se han agregado las siguientes nuevas partidas:

Antes del título "Aconcagua": "Al hospital de Illapel, dos mil pesos";

Al final del título "Valparaiso": "Al hospital de Limache, diez mil pesos";

En el título "Santiago", despues del hospital de San Antonio: "A la Liga contra la Tuberculosis de Santiago, para el sanatorio que sostiene en Cartajena, diez mil pesos";

Despues del título "Colchagua": "Al hospital de Rengo, diez mil pesos";

En el título "Curicó", despues del hospital de Curicó: "Para construccion del alcantarillado del hospital de Curicó, treinta mil pesos";

En el título "Talca", despues de la Junta de Beneficencia: "Al hospicio de Talca, cinco mil pesos";

En el título "Concepcion", despues del hospicio: "Al hospital de niños de Concepcion, cinco mil pesos";

Antes del título "Arauco", se ha intercalado el siguiente:

**"Bio-Bio**

Al hospital de Los Angeles, diez mil pesos.

Al hospital de Mulchen, cinco mil pesos." Despues del título "Valdivia": "Al hospital de Valdivia, veinte mil pesos".

Se ha agregado el siguiente artículo:

"Art. 2.º Se autoriza al Presidente de la República para invertir en gastos imprevistos de las juntas de beneficencia, la suma de cincuenta mil pesos."

Lo que tengo la honra de comunicar a V. E. en contestacion a su oficio número 251, de fecha 8 de noviembre del presente año.

Dios guarde a V. E.—**Belfor Fernández.**  
—**E. González Edwards**, Secretario.

Santiago, 14 de noviembre de 1917.—Con motivo del mensaje e informe que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha dado su aprobacion al siguiente

**PROYECTO DE LEI:**

"Artículo 1.º La fabricacion de los billetes fiscales y de las especies valoradas con destino al cobro y servicios de los impuestos públicos y la adquisicion y reparto de los utensilios de escritorio destinados al consumo de las oficinas fiscales, estarán a cargo de una reparticion denominada Direccion Jeneral de Especies Valoradas.

Art. 2.º El personal de la Direccion Jeneral de Especies Valoradas, será el siguiente:

Un director jeneral. . . . .	\$ 24,000
Un secretario, oficial de fe pública.. . . .	5,400

**Establecimiento de Especies Valoradas**

Un inspector de la seccion de billetes.. . . .	\$ 6,500
Un oficial, ayudante del control.	6,000
Un guarda-almacenes. . . . .	5,000
Un repartidor de especies. . . . .	3,000

**Oficina de utensilios de escritorio**

Un jefe de la oficina. . . . .	\$ 15,000
Un oficial de partes y archivero	7,600
Un guarda-almacenes. . . . .	5,000
Un ayudante del guarda-almacenes.. . . .	3,600
Un portero.. . . .	1,600

Art. 3.º La Direccion Jeneral del servicio tendrá, ademas, el personal técnico y los operarios que sean necesarios, a juicio del director jeneral, y su remuneracion se con-

sultará anualmente en el presupuesto que deberá formularse y que se someterá a la aprobacion del Presidente de la República.

El personal técnico será contratado por el Presidente de la República, a propuesta del director jeneral, y los operarios a jornal, directamente por este último funcionario.

Los sueldos del personal técnico deberán figurar en la lei anual de presupuestos.

Art. 4.º El Presidente de la República dictará, dentro de los seis meses siguientes a la promulgacion de esta lei, los reglamentos necesarios para el funcionamiento de los servicios que por ella se crean.”

Dios guarde a V. E.—**Belfor Fernández.**—**E. González Edwards**, Secretario.

4.º De dos informes de Comisiones.

El primero, de la Comision de Instruccion Pública, recaido en la mocion de los señores Senadores don Gonzalo Búlnes y don Abraham Ovalle, en que proponen un proyecto de lei que concede una pension de \$ 5,500 anuales al sub-director de la Escuela Normal de Preceptores de Victoria, don Ismael Jiménez.

Y el segundo, de la Comision Mista de Presupuestos, dice como sigue:

Honorable Senado:

La Comision Mista de Presupuestos ha estudiado el proyecto correspondiente al Ministerio de Hacienda para el año 1918 y, despues de acordar diversas modificaciones al presentado por el Ejecutivo, somete a vuestra consideracion el que se acompaña.

La cuota fijada por la Comision a este Ministerio fué de \$ 39.558,995.47 oro y \$ 19.298,809.28 moneda corriente, sin contar la cantidad de \$ 6.489,330 oro, que corresponde a los ítem 1529 y 1530, donde se consultan los gastos para las obras de puertos de San Antonio y Valparaiso, respectivamente. Esta cantidad debe cubrirse con fondos especiales y, por lo tanto, no afecta a la cuota.

La Comision ha introducido ademas algunos otros ítem que tampoco afectan a la cuota, porque se hallan en situacion análoga a los anteriores. Son los que siguen:

1.º Los de la Seccion de Inspeccion de los Ferrocarriles del Estado, en el Tribunal de Cuentas (partida 2.a), que suman \$ 55,000 moneda corriente, y que deben pagarse con cargo a la respectiva Empresa; y

2.º El que se propone agregar a continuacion del ítem 1517 de la partida 16 y

que consulta \$ 270,000 moneda corriente para el servicio de los bonos para obras de riego, gasto que se hace con cargo a los dueños de las mismas obras.

Se han agregado, ademas, otros gastos que aparecian en distintos presupuestos, pero que la Comision acordó trasladar al de Hacienda, rectificando las cuotas respectivas, es decir, aumentando la de este presupuesto y disminuyendo las de aquellos, en las sumas correspondientes.

Los gastos que se encuentran en esta situacion son los siguientes:

1.º El ítem que la Comision propone agregar en la partida 16 y que consulta \$ 100,000, moneda corriente, para el servicio de los bonos emitidos para la edificacion escolar. Este gasto figuraba en el presupuesto de Instruccion Pública;

2.º \$ 25,000 consultados dentro de la suma con que se ha dejado el ítem 1204, Para reparaciones de muelles y malecones, el cual se habia pensado disminuir en \$ 30,000, pero solo se disminuye en \$ 5,000, porque se acordó tomar \$ 25,000 del ítem 654 del presupuesto de Industria y Obras Públicas, que consultaba fondos con un objeto análogo; y

3.º Los dos nuevos ítem que se propone agregar a continuacion del 1204, y que corresponden a los ítem 655 y siguiente, del presupuesto de Industria y Obras Públicas, los cuales suman \$ 50,885.

De modo que la cuota en moneda corriente del presupuesto de Hacienda debe aumentarse por estos capítulos en la cantidad de \$ 175,885 y al mismo tiempo debe disminuirse la cuota del presupuesto de Instruccion en \$ 100,000 billetes y la del presupuesto de Industria y Obras Públicas en \$ 75,885 billetes.

Por último, la Comision acordó trasladar a la partida 13, moneda corriente, los dos últimos ítem de la partida 18, oro, sin variar el gasto, es decir, computando al trasladarlos, el respectivo recargo de 40o/o, de modo que se disminuye la cuota en oro en \$ 125,000 y se aumenta la cuota en moneda corriente en \$ 175,000.

Con todas estas rectificaciones la cuota del presupuesto de Hacienda queda como sigue:

Oro	
Gastos afectos a cuota . . .	\$ 39.433,995 47
Gastos que deben cubrirse con fondos especiales. . .	6.489,330
<b>Total. . . . .</b>	<b>\$ 45.923,325 47</b>

**Moneda corriente**

Gastos afectos a cuota . . .	\$ 19.649,694 28
Gastos que deben cubrirse con fondos especiales . . .	325,000
<b>Total . . . . .</b>	<b>\$ 19.974,694 28</b>

El presupuesto que sometemos a la consideracion de la Honorable Cámara, corresponde exactamente a las cifras indicadas.

Se acompaña la minuta de las modificaciones que proponemos introducir en el proyecto del Gobierno.

Sala de Comisiones, 16 de noviembre de 1917.—**J. Walker Martínez.—Alfredo E. Escobar.—Joaquin Echenique.—A. Vial Solar.—Ramon Briónes Luco.—Jorje Errázuriz Tagle.—Róbinson Paredes.—Enrique A. Rodríguez.—Luis Claro Solar.—Julio Prado.—José María Cifuentes, Secretario.**

**LA MINUTA DE LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISION MISTA DE PRESUPUESTOS EN EL PROYECTO CORRESPONDIENTE AL MINISTERIO DE HACIENDA PARA EL AÑO DE 1918, DICE:**

**Partida 1.a—Secretaría**

Sin variacion.

**Partida 2.a—Tribunal de Cuentas**

Se ha agregado a continuacion del ítem 37, el siguiente rubro con los ítem que se indican:

**SECCION DE INSPECCION DE LOS FERROCARRILES DEL ESTADO**

**Sueldos**

(De cargo a dicha Empresa en conformidad a la lei número 3,298, de 21 de setiembre de 1917).

Item . . . Un jefe de toma de razon . . . . .	\$ 8,000
” . . . Un jefe de seccion.	8,000
” . . . Dos examinadores primeros, con seis mil pesos anuales cada uno . . . . .	12,000
” . . . Dos examinadores segundos, con cinco mil pesos anuales cada uno . . . . .	10,000

Item . . . Dos examinadores terceros, con cuatro mil quinientos pesos anuales cada uno . . . . .	9,000
” . . . Dos examinadores cuartos, con cuatro mil pesos anuales cada uno . . . . .	8,000

Se han suprimido los seis primeros ítem nuevos que figuran a continuacion del epígrafe “Empleados auxiliares”, en la página 8.

**Partida 3.a—Direccion de Contabilidad**

Se ha suprimido el ítem nuevo que figura a continuacion del epígrafe “Variables” y que consulta el sueldo de \$ 4,800 para un oficial auxiliar, etc.

**Partida 4.a—Casa de Moneda**

Sin variacion.

**Partida 5.a—Direccion del Tesoro**

Se ha elevado el ítem 107, Jefe, a \$ 10,000.

Se ha sustituido el ítem 112, por los dos siguientes:

Item . . . Para gastos jenerales de oficina . . . . .	\$ 35,000
” . . . Para movilizacion de los caudales que se remiten a los tesoreros fiscales y de los que éstos remiten a otras tesorerías como fondos sobrantes y remision a Santiago de billetes inutilizados, flete y seguro de éstos, viáticos y gastos de viaje de dichos funcionarios . . . . .	65,000

**Partida 6.a—Tesorerías**

Se han suprimido los seis ítem nuevos que figuran entre los ítem 275 y 276, los tres ítem nuevos que figuran entre los ítem 278 y 279 y los veintin ítem nuevos que figuran entre los ítem 285 y 286, con todos los subrubros que les corresponden.

Se ha reducido el ítem 283 a \$ 5,400, agre-

gando a su glosa, despues de la palabra "Contador", la palabra "primero".

Se ha agregado despues del ítem 331, el epígrafe "Tesorería Fiscal de Rio Bueno" y el siguiente ítem:

Item ... Arriendo de oficina. \$ '600

**Partida 7.a—Aduanas**

Se ha aumentado el ítem 340 a \$ 30,000, diciendo en su glosa "tres inspectores, etc." en vez de "dos".

Se han reducido los siguientes ítem:

363, a \$ 7,200, diciendo en su glosa "Un oficial primero".

El nuevo que figura despues del 1023, a \$ 2,000, redactando su glosa: "Para ayudar a la impresion del boletin, etc."

1024, a \$ 58,000, reduciendo en su detalle la suma correspondiente al alumbrado a \$ 54,800.

1033, a \$ 36,000, reduciendo en su detalle la suma correspondiente a combustible y aceites a \$ 34,000.

Se han sumprimido los siguientes ítem nuevos:

El que figura a continuacion del 398, que consulta el sueldo de un jefe-interventor;

El que figura a continuacion del 444, que consulta el sueldo de jefe de la contaduría; y

El que figura a continuacion del 1022, que consulta el sueldo de un visitador, etc., conjuntamente con el sub-rubro que le precede: "Superintendencia de Aduanas".

Se ha agregado en la glosa del ítem nuevo que aparece ántes del ítem 1023, la frase "de treinta por ciento sobre sueldos" despues de la palabra "local".

Se ha agregado en la glosa del ítem nuevo que aparece ántes del ítem 1076, la frase "con motor de combustion-interna" despues de la palabra "embarcaciones".

**Partida 8.a—Direccion Jeneral de Impuestos Internos**

Se han agregado los siguientes ítem:  
A continuacion del 1102:

Item ... Un procurador en segunda instancia. . \$ 3,600

A continuacion del 1120:

Item ... Un oficial estadístico encargado de la recopilacion de datos

e informaciones para la revision de las tasaciones para el impuesto de haberes. . . . . 8,400

Se han elevado los siguientes ítem:  
1121, Para pago de viáticos, etc., a \$ 160,000.

1123, a \$ 58,500, agregando al final de su glosa y despues de la palabra "vapor" la frase "y en conformidad al reglamento que se dicte"; y

1124, a \$ 95,400, cambiando en su detalle las cifras del proyecto del Gobierno por las que siguen:

Impresion de formularios y libros.. . . . .	\$ 20,000
Gastos judiciales. . . . .	6,400
Instrumentos y reactivos de los laboratorios. . . . .	15,000
Instrumentos del personal: brújulas, huinchas, grafómetros..	3,000
Gastos menores y jenerales de la oficina de la Direccion y de la zona.. . . . .	30,000

(Las demas cifras del detalle, sin variacion.)

**Partida 9.a—Defensa Fiscal**

Se ha reducido el ítem 1126 a \$ 84,000, cambiando su glosa por la siguiente: "Siete abogados encargados de defender los intereses fiscales, con doce mil pesos al año cada uno".

Se ha agregado despues del ítem 1126 el siguiente:

Item ... Gratificacion a los abogados que hubieren servido mas de diez años en el Consejo de Defensa Fiscal, a razon de mil pesos por cada año completo posterior a aquellos, hasta enterar la suma de seis mil pesos. . . . \$ 16,500

Se ha agregado a las glosas de los ítem 1127, 1128 y 1129 la cita: "L. P. 1917."

Se ha aumentado el ítem 1130 a \$ 12,600, cambiando su glosa por la siguiente: "Siete escribientes para los abogados fiscales,

a razon de mil ochocientos pesos anuales cada uno. L. P. 1918".

Se ha agregado al final de la glosa del ítem 1131 la siguiente referencia: "y 1917".

Se ha agregado a la glosa de los ítem 1132, 1133 y 1134 la cita: "L. P. 1917".

Se ha elevado el ítem 1135, Procurador, etc., a \$ 8,000, agregando al final de su glosa la siguiente referencia: "y 1918".

Se ha elevado el ítem 1136, Procurador, etc., a \$ 6,000, agregando a su glosa la cita: "L. P. 1918".

Se ha elevado el ítem 1138, a \$ 12,000, redactando su glosa como sigue: "Un abogado en Santiago que formará parte del Consejo. L. P. 1918".

Se ha agregado a continuacion del ítem 1138 el siguiente:

Item ... Gratificacion al mismo, a razon de mil pesos por cada año completo que hubiere servido como abogado fiscal, despues de los diez primeros, y con la misma limitacion establecida para los demas abogados del Consejo. L. P. 1918 \$ 6,000

Se ha agregado a la glosa del ítem 1139, Un agente judicial y archivero, la cita: "L. P. 1918".

Se ha elevado el ítem 1140, Un procurador, a \$ 6,000, agregando a su glosa la cita: "L. P. 1918".

Se ha agregado a la glosa del ítem 1141, Un escribiente del abogado, la cita: "L. P. 1917".

**Partida 10.—Oficina de Emision Fiscal**

Se han elevado los siguientes ítem:

- 1147, Jefe, a \$ 12,600;
- 1148, Sub-jefe, a \$ 10,000;
- 1149, Jefe del tesorillo, a \$ 9,000;
- 1150, Secretario contador, a \$ 9,000;
- 1151, Cajero primero, a \$ 9,000;
- 1152, Cajero segundo, a \$ 7,200;
- 1153, Cajero tercero, a \$ 6,600;
- 1154, Un cajero cuarto, a \$ 6,000;
- 1155, Oficial primero, a \$ 4,200;
- 1156, Oficial segundo, a \$ 3,600;
- 1157, Oficial tercero, a \$ 3,000;
- 1158, Oficial cuarto, a \$ 2,400;
- 1159, Oficial quinto, a \$ 2,000;
- 1160, Portero primero, a \$ 1,500.

Se ha suprimido el ítem 1163, Gratificacion, etc.

**Partida 11.—Delegacion Fiscal de Salitreras y Guaneras**

Se han aumentado los siguientes ítem:  
 1167, Un oficial primero, etc., a \$ 5,400;  
 1171, a \$ 4,000, agregando a su glosa despues de la palabra "Antofagasta" la frase: "con dos mil pesos anuales cada uno".  
 1174, Un ingeniero jefe de la Delegacion, a \$ 22,000;  
 1175, Un ingeniero de seccion, etc., a \$ 12,000;  
 1176, a \$ 36,000, cambiando en su glosa las palabras "con ocho mil pesos cada uno" por las palabras "con nueve mil pesos cada uno".

Se ha reducido el ítem 1180, a \$ 90,000, dejando las cifras de su detalle como sigue:

Compra y reposicion de mulas, carretas, aperos, útiles y herramientas.. . . . .	\$ 4,500
Reparaciones y traslacion de campamentos, fletes, etc. . . . .	3,500
Carbon para fraguas y cocinas de campamentos, agua y luz	4,000
Esplosivos.. . . . .	3,000
Forraje y herraduras. . . . .	10,000
Jornales.. . . . .	65,000

Se ha borrado de la glosa del detalle del ítem 1181 la frase: "a razon de mil trescientos pesos mensuales cada uno".

Se han agregado despues del ítem 1181 los siguientes:

Item ... Para reparacion y pintura de maquinarias de la oficina de Valparaiso. . . \$ 15,000  
 " ... Para pagar a don Carlos Barriga su honorario por las operaciones de reconocimiento de los terrenos de la Lealtad del Toco. . . . 30,000

**Partida 12.—Oficina Proveedora de especies fiscales y útiles de escritorio**

Se ha suprimido el epígrafe "Impresiones y publicaciones" y los ítem 1189 y 1190 que le corresponden. (Traslados a la partida 14).

**Partida 13.—Comision de Puertos**

Se ha reemplazado el epígrafe jeneral de esta partida por el siguiente: "Seccion de Puertos y Costas".

Se ha reemplazado la cita de las leyes que figura a continuacion del epígrafe por la siguiente frase: "Se rejirá por el reglamento que dicte el Presidente de la República".

Se ha sustituido el ítem 1192 por los dos siguientes:

Item ... Un ingeniero jefe. . \$ 18,000  
 " ... Un ingeniero primer-  
 ro. . . . . 16,000

Se han agregado a continuacion del ítem 1194 los siguientes:

Item ... Un archivero-conta-  
 dor. . . . . \$ 3,600  
 " ... Un oficial de núme-  
 ro de segunda cla-  
 se y oficial de par-  
 tes. . . . . 3,000

Se ha suprimido el ítem 1195, Un escribiente archivero, \$ 2,400.

Se ha modificado la glosa del ítem 1197, cambiando en ella la frase "atencion de los servicios de los malecones de Valparaiso y reparaciones necesarias" por la frase "Gastos de administracion de los malecones de Valparaiso".

Se ha suprimido el epígrafe "Fomento" que figura ántes del ítem 1203.

Se han borrado de la glosa del ítem 1203 las palabras "gastos jenerales de los".

Se ha suprimido el epígrafe "Reparaciones" que figura ántes del ítem 1204.

Se ha reducido el ítem 1204 a \$ 95,000, agregando a su glosa despues de la palabra "malecones" la frase: "debiendo ejecutarse en conformidad a la lei de 21 de julio de 1887".

Se han agregado los siguientes ítem a continuacion del 1204:

Item ... Para terminacion de  
 la construccion del  
 malecon de Puerto  
 M o n t t, debiendo  
 ejecutarse en con-  
 formidad a la lei  
 de 21 de julio de  
 1887. . . . . \$ 10,885  
 " ... Para la reparacion  
 del malecon de Co-

quimbo, debiendo  
 ejecutarse en con-  
 formidad a la lei  
 de 21 de julio de  
 1887. . . . . 40,000

Item ... Para estudio de los  
 proyectos de mejo-  
 ramiento del Rio  
 Bueno, Tolten  
 e Imperial y termi-  
 nacion de los pro-  
 yectos de Lebu y  
 Puerto Saavedra. . 35,000

" ... Para iniciar la cons-  
 trucccion de la adua-  
 na y del muelle de  
 Punta Arenas. . . 140,000

**Partida 14.—Variables jenerales**

Se han borrado de la glosa del ítem 1205 las palabras "supernumerarios y a los".

Se ha aumentado el ítem 1206, Para pago de viáticos, etc., a \$ 55,000.

Se ha agregado a continuacion del ítem 1206 el siguiente:

Item ... Para gastos de secre-  
 taría de la comision  
 informativa sobre  
 el porvenir de las  
 industrias naciona-  
 les, nombrada por  
 decreto número  
 1,906, de 6 de se-  
 tiembre de 1917. . \$ 10,000

Se ha introducido a continuacion de este ítem el epígrafe y los ítem siguientes:

**IMPRESIONES Y PUBLICACIONES**

Item ... Para impresion de la  
 Lei de Presupues-  
 tos, de los respecti-  
 vos proyectos y de  
 la Cuenta Jeneral  
 de Inversion . . . . \$ 50,000

" ... Para adquisicion, im-  
 presion y encua-  
 dernacion de libros  
 y publicaciones de  
 avisos y demas do-  
 cument o s cor-  
 respondientes al Mi-  
 nisterio de Hacia-  
 da y oficinas de su  
 dependencia, de-  
 biendo pedirse pro-  
 puestas públicas

para las impresiones cuyo valor exceda de mil pesos . . . . . 25,000

Se ha elevado el ítem 1208, Para gastos de traslacion, etc. a \$ 30,000.

Se ha cambiado la glosa del ítem 1214 por la siguiente: "Para adquisicion de cajas de fierro o construccion de bóvedas de cemento armado para las oficinas de Hacienda, L. P. 1902".

Se ha reducido el ítem 1215, Para construcciones, etc., a \$ 100,000.

#### Partida 15.—Pensiones de Gracia, Montepío y Jubilaciones

Se han suprimido los siguientes ítem:

1235, Manuel Bringas Taforó, \$ 450;  
1240, Ignacio Barceló, \$ 8,000;  
1276, José A. Gatica, \$ 1,350;  
1293, José Luis Irrarázaval, \$ 5,500;  
1296, Mateo López, \$ 162;  
1338, Cesáreo Quevedo, \$ 5,850.

Se han agregado los siguientes ítem:

Despues del 1287:

Item ... Adolfo Guzman, contador 5.º de la Direccion de Contabilidad. D. 1,247, 9 junio 1917 . . . . . \$ 2,160

Despues del 1301:

Item ... Alejo Lepe, agente judicial de la Delegacion Fiscal de Salitreras. D. 750, 10 abril 1917 . . . . . \$ 4,800

Despues del 1321:

Item ... Antonio Novoa, guarda a caballo del Resguardo de la Aduana de Valparaiso. D. 2,080, 29 setiembre 1917 . . . \$ 3,600

Despues del 1325:

Item ... Fabio Ossa, teniente tercero de los resguardos de frontera. D. 1760, 18 agosto 1917 . . . . . \$ 2,070

Despues del 1353:

Item ... Vicente Reyes Gómez, juez de balanza de la Casa de Moneda. D. 27 junio. 1916 . . . . . \$ 900

Despues del 1389:

Item ... Antonio F. Vergara, examinador primero del Tribunal de Cuentas. D. 1426, 30 junio 1917 . . . \$ 4,800

#### Partida 26.—Servicio de Deudas y Garantías

Se ha reducido el ítem 1515 a \$ 18,868.59, cambiando en su glosa la frase inicial por la siguiente: "Intereses sobre seiscientos veintiocho mil novecientos cincuenta y tres pesos seis centavos, saldo en circulacion el 15 de octubre de 1917 de la deuda del tres por ciento, etc."

Se han agregado despues del ítem 1517, los siguientes:

Item ... Para atender al servicio del 80|o de interes y 10|o de amortizacion de los bonos emitidos con arreglo a la lei número 2,953, de 9 de diciembre de 1914, para obras de riego, que se estiman aproximadamente en tres millones de pesos, de los cuales se han emitido hasta el 15 de octubre de 1917, dos millones de pesos . . . . . \$ 270,000

" ... Para atender al servicio de 80|o de interes y 20|o de amortizacion de los bonos emitidos por la edificacion escolar, con arreglo a la lei número 3,069, de 21 de marzo de 1916 y cuya emision alcanzaba el 15 de octubre de 1917, a un millon de pesos . . . . . 100,000

Se ha elevado el ítem 1518 a \$ 1.505,822.05, rectificándose varias cifras del detalle en la forma siguiente:

Al 4o	\$ 34.710,506	38 int.	\$ 1.388,420	25
Al 5o	2.199,248	82 int.	109,962	44
Al 6o	55,404	92 int.	3,324	29
Totales			\$ 37.098,278	05
			\$ 1.505,822	05

Se ha reducido el ítem 1523, Para pago de los intereses que se produzcan en la cuenta corriente, etc., a \$ 61,158.50.

**Partida 17.—Tesorería Fiscal anexa a la Legacion de Chile en Inglaterra**

Sin variacion.

**Partida 18.—Comision de Puertos**

Se ha reemplazado el epígrafe de esta partida, por el siguiente "Obras de puertos".

Se han suprimido los dos ítem nuevos que figuran al final de esta partida y que se acordó consultar en la partida 13.

**Partida 19.—Aduanas**

Sin variacion.

**Partida 20.—Propaganda salitrera**

Se han elevado los siguientes ítem:

1534, Inspector, etc., a \$ 20,000;

1535, Secretario, etc., a \$ 5,000, suprimiendo en la glosa de ámbos la equivalencia que figuraba en libras esterlinas.

Se ha reducido el ítem 1536 a \$ 365,000, cambiando la frase final que dice "la inversion, etc.", por la siguiente: "Esta subvencion se entregará despues de que el Gobierno haya aprobado un presupuesto de su inversion y de ésta se rendirá cuenta al Tribunal respectivo".

**Partida 21.—Deuda pública**

Se ha agregado a continuacion del ítem 1537 el siguiente:

Item ... Para atender al pago de intereses del 6o sobre dos millones doscientos mil pesos, emitidos con arreglo a las leyes número 3,094, de 29 de abril de

de 1916 y número 3,213, de 22 de enero de 1917 . . . . \$ 132,000

Se ha suprimido el ítem 1556, Para atender al pago de intereses, etc., \$ 132,000.

Se han modificado las glosas de los ítem que se espresan a continuacion, indicando las cantidades a que estaban reducidas las deudas respectivas el 31 de diciembre de 1916, que son las siguientes:

Item 1537, \$ 5.505,400 oro de 18d.;

Item 1538, £ 469,700 o sean \$ 6.262,666.60 oro de 18d.;

Item 1539, £ 3.810,500 o sean 50 millones 806,666 pesos 66 centavos oro de 18d.;

Item 1540, £ 737,600 o sean \$ 9.834,666.66 oro de 18d.;

Item 1541, £ 1.153,880 o sean 15 millones 385,066 pesos 66 centavos oro de 18d.;

Item 1542, £ 1.353,200 o sean 18 millones 42,666 pesos 66 centavos oro de 18d.;

Item 1543, £ 74,240 o sean \$ 989,866.66 oro de 18d.;

Item 1544, £ 458,700 o sean \$ 6.116,000 oro de 18 d.;

Item 1545, £ 1.559,600 o sean 20 millones 794,666 pesos 66 centavos, oro de 18 d.;

Item 1546, £ 208,900 o sean \$ 2.785,333.33 oro de 18 d.;

Item 1547, £ 3.264,700 o sean 43 millones 529,333 pesos 33 centavos, oro de 18 d.;

Item 1548, £ 39,400 o sean \$ 525,333.33 oro de 18 d.;

Item 1549, £ 2.600,940 o sean \$ 34.679,200 oro de 18 d.;

Item 1550, £ 1.190,700 o sean \$ 15.876,000 oro de 18 d.;

Item 1551, £ 2.868,500 o sean 38 millones 246,666 pesos 66 centavos, oro de 18 d.;

Item 1552, £ 2.405,260 o sean 32 millones 70,133 pesos 33 centavos, oro de 18 d.;

Item 1553, £ 4.614,740 o sean 61 millones 529,866 pesos 66 centavos, oro de 18 d.;

Item 1554, £ 4.752,020 o sean 63 millones 360,266 pesos 66 centavos, oro de 18 d.;

Item 1555, £ 246,060 o sean \$ 3.280,800 oro de 18 d.;

Item 1561, £ 325,000 o sean \$ 4.332,250.

Se ha modificado la glosa del ítem 1559, agregando despues de la palabra "constructora" la frase "deuda reducido en 31 de diciembre de 1916 a ochocientos noventa y dos mil ochocientas noventa libras esterlinas, o sean, once millones novecientos cuarenta y dos mil doscientos veintitres pesos setenta centavos", y reemplazando en el detalle de esta misma glosa los números

22 y 23 por 24 y 25; los números 18 y 19 por 20 y 21 y los números 14 y 15 por 16 y 17.

Se ha agregado en la glosa del ítem 1560, despues de la palabra "norte" la frase: "garantía reducida en 31 de diciembre de 1916 a dos millones novecientos noventa y cuatro mil seiscientas treinta y cinco libras esterlinas, o sean treinta y nueve millones novecientos ventiocho mil cuatrocientos sesenta y seis pesos sesenta y siete centavos, oro de 18 peniques"; y despues de la palabra "sur" la frase "Garantía reducida en 31 de diciembre de 1916 a tres millones ochocientas treinta y siete mil novecientas noventa y dos libras dieciseis che-lines y seis peniques, o sean, cincuenta y un millones ciento setenta y tres mil doscientos treinta y siete pesos sesenta y siete centavos oro de 18 peniques".

**Partida 22.—Oficina Proveedora de especies fiscales y útiles de escritorio**

Sin variacion.

**CUADRO NUMERICO DEL PRESUPUESTO DE HACIENDA**

Partidas	Moneda corriente	
	Presupuesto del Ejecutivo	Presupuesto de la Comision
1.a. . . .	\$ 101,550	\$ 101,550
2.a. . . .	481,450	501,950
3.a. . . .	447,124	442,324
4.a. . . .	239,600	239,600
5.a. . . .	245,800	246,800
6.a. . . .	918,915	871,215
7.a. . . .	8.495,222	8,459,022
8.a. . . .	1.872,160	1.964,060
9.a. . . .	272,460	240,660
10. . . .	79,412	98,600
11. . . .	322,800	355,600
12. . . .	128,600	53,600
13. . . .	310,680	533,765
14. . . .	521,000	543,000
15. . . .	525,569 92	522,587 92
16. . . .	4.336,466 36	4.800,360 36
	<b>\$ 19.298,809 28</b>	<b>\$ 19.974,694 28</b>
	<b>Oro</b>	
17. . . .	\$ 40,333 32	\$ 40,333 32
18. . . .	6.614,330	6.489,330
19. . . .	55,466 66	55,466 66
20. . . .	390,000	390,000
21. . . .	38.288,195 49	38.288,195 49
22. . . .	660,000	660,000
	<b>\$ 46.048,325 47</b>	<b>\$ 45.923,325 47</b>

5.o De las siguientes mociones:

Honorable Senado:

El desarrollo creciente de la capital de la República y del puerto de Valparaiso, demanda una mayor, constante jestion de sus intereses locales.

La importancia y estension de ellos, el mayor campo de actividad en que debe desenvolverse la accion del primer alcalde, la cuidadosa atencion que imponen los servicios, las necesidades de los respectivos vecindarios y la cautelosa, prudente y atinada inversion de sus caudales, requieren, como base fundamental, que la ciudad sepa a ciencia cierta a quién confía esa jestion. Dentro de la actual lei de municipalidades, que se aplica igualmente a las grandes y a las pequeñas poblaciones comunales ocurre, particularmente respecto a Santiago y Valparaiso, dado el número considerable de candidatos a municipales, que la lucha eleccionaria se traba principalmente al rededor de los cargos, y no al de idoneidad mayor o menor de las personas que pueden resultar elejidas, entre las cuales habrá de procederse despues a la designacion de primer alcalde.

Mas aun, la eleccion de primer alcalde queda, ademas, entregada, casi sin escepcion, al juego de guerra de la supeditacion de grupos dentro de las corporaciones, situacion que para municipalidades y municipios tan importantes como Santiago y Valparaiso, es del todo inconveniente.

Lo lójico es que la ciudad elija directamente al ciudadano a quien confiará las funciones de la Alcaldía, y que si elije bien obtenga el beneficio de su acertada designacion, y si elije mal, sufra las consecuencias de su error y se esfuerce ella misma en no volver a incurrir en él.

Estimo que ha llegado el momento, por lo ménos respecto a Santiago y Valparaiso, de innovar en el sistema actual y establecer que la eleccion de primer alcalde, de dichos territorios municipales, se haga en votacion directa por los electores. En dichas ciudades no existen las razones que en otras localidades aconsejan, por ahora, mantener el actual sistema. La prensa y la fuerza de la opinion pública es, en dichas ciudades, influyente y considerable, y por ello, garantía eficaz de una sana y levantada fiscalizacion.

Considero tambien indispensable rodear a esos primeros alcaldes de las garantías necesarias que la independendencia del cargo requiera, así como resguardar los intereses

municipales del abuso de sus funciones, entregando la remocion de esos primeros alcaldes al Presidente de la República con acuerdo del Senado.

El Presidente de la República podrá proceder ya a iniciativa propia o a pedido de municipalidad o de los ciudadanos del municipio respectivo, puesto que el proyecto no limita al respecto la accion del Presidente de la República.

Tambien, a mi juicio, es indispensable dotar a esos alcaldes de recursos, por via de asignacion, para gastos de representacion, que fijo en treinta mil pesos anuales, ya que el ejercicio de sus funciones les absorberán todo su tiempo y les impondrá labores y sacrificios que es conveniente compensar.

Fundado en estas razones, someto a la consideracion del Senado el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo 1.º La accion del primer alcalde de los territorios de Santiago y Valparaiso se efectuará en votacion directa, a pluralidad de votos, por los ciudadanos electores del respectivo territorio municipal, votando en la misma cédula, separadamente, con designacion de cargo, para primer alcalde y por el demas número de municipales que corresponda elegir.

Los referidos primeros alcaldes podrán ser removidos por el Presidente de la República con acuerdo del Senado. Siempre que el cargo de primer alcalde, de cualquiera de los territorios indicados vacase por fallecimiento, remocion o cualquiera otra causa, el Presidente de la República, dentro de los diez dias siguientes a la fecha de dicho fallecimiento o remocion, o a la fecha en que se le comunique la vacancia, si ella se produjera por otras causas, convocará a nueva eleccion de primer alcalde por el resto del período municipal, siempre que a la fecha del decreto faltare un año o mas para la renovacion de la municipalidad respectiva.

Si faltare ménos de un año, el Presidente de la República dispondrá que el segundo alcalde asuma el cargo de primer alcalde en propiedad.

Art. 2.º Todas las disposiciones referentes a reclamos de nulidad, rectificacion de escrutinios, declaracion de inhabilidad, inclusion o exclusiones municipales, se aplicarán a la eleccion jeneral de primer alcalde. Las inhabilidades sobrevinientes, que suspendan o pongan término al cargo, serán únicamente declaradas por el Presidente de la República.

Art. 3.º Los primeros alcaldes de Valparaiso y Santiago gozarán de una asignacion, para gastos de representacion y sin cargo de rendir cuenta, de treinta mil pesos anuales, con cargo a las respectivas municipalidades.

Esta designacion será incompatible con toda otra asignacion fiscal o municipal.

Art. 4.º En las causas civiles o criminales que se inicien contra dichos primeros alcaldes, por actos ejecutados en el ejercicio de sus cargos, conocerá en primera instancia un Ministro de la Corte de Apelaciones respectiva, y en segunda instancia, la misma Corte.

Art. 5.º Las reclamaciones contra los actos ilegales de dichos primeros alcaldes se presentarán al mismo alcalde, dentro del término de diez dias, contados desde la fecha de la resolucion, si se tratare de medidas de carácter jeneral, y desde la fecha de su notificacion al interesado, si se tratare de una medida de carácter especial.

El primer alcalde deberá pronunciarse sobre la reclamacion dentro de los tres dias siguientes, bajo multa de quinientos pesos. Si el alcalde mantuviera su resolucion, el reclamante podrá acudir a la Corte de Apelaciones respectiva solicitando la declaracion de ilegalidad, quien se pronunciará sobre la reclamacion breve y sumariamente, previo informe del primer alcalde, espedido dentro del plazo que el tribunal le fije y oyendo al ministerio público.

Art. 6.º Esta lei rejirá desde su publicacion en el **Diario Oficial**.

Santiago, 14 de noviembre de 1917.—**Anjel Guarello**, Senador por Valparaiso.

Honorable Senado:

En mayo de 1915, estando de guardia en el cuartel de policia de Chillan, falleció repentinamente a la 1 de la madrugada, el sub-inspector don Daniel Villouta.

El señor prefecto de aquella policia ordenó instruir un sumario para establecer la causa precisa de la muerte y con el mérito de la prueba rendida y el dictámen del doctor, que atendió en sus últimos momentos al señor Villouta, el fiscal llegó a la conclusion de que ésta se produjo en acto del servicio.

Con estos antecedentes, su viuda, madre de siete pequeños y que no cuenta con recurso alguno para atender al sustento y educacion de su familia, se presentó al Ejecutivo acojiéndose al artículo 13 de la lei número 1840, de 14 de febrero de 1906, que dispone que las viudas, hijos menores y ma-

dres viudas de los empleados de policía que mueren en actos del servicio, tendrán derecho a una pensión equivalente a la cuarta parte del sueldo de que disfrutaba el empleado.

Pero el Tribunal de Cuentas, con un estremado criterio fiscalista, ha estimado que no es acto del servicio el hecho de que un empleado policial muera en el ejercicio de sus funciones, a consecuencia de enfermedad contraída a causa de estas mismas.

Mientras tanto, el cirujano don Aníbal Carrasco, en el certificado que dió con motivo del fallecimiento del señor Villouta, dice: "Fuí llamado del cuartel de policía de esta ciudad para asistir al oficial Daniel Villouta, que estaba de servicio de guardia en dicho cuartel. Pude comprobar que estaba enfermo de endema pulmonar y murió pocos momentos despues. La enfermedad fué producida por el frio que hacia esa noche, que era mui intenso. En resúmen, la causa de la muerte de Villouta fué endema pulmonar producida por enfriamiento."

Ahora bien, no hai en la lei disposicion alguna que establezca lo que se entiende "por acto del servicio", de donde se desprende que para aplicar esa disposicion hai que interpretarla literalmente, esto es, que son actos del servicio todos aquellos que tienen lugar en los momentos que se ejercen las funciones propias del empleo que se desempeña, y si en estas circunstancias acaece el fallecimiento, sea cual sea la causa que lo orijine, éste se ha producido en acto del servicio, caso contemplado por la lei para otorgar una reducida pensión a los deudos de estos modestos servidores que en todo momento esponen su vida en defensa de la vida y propiedades de sus conciudadanos.

El caso de que me ocupa cae de lleno, a mi juicio, dentro de las prescripciones del artículo 13 de la lei número 1,840, pues, segun el dictámen del doctor señor Carrasco, el fallecimiento se produjo por endema pulmonar, ocasionada por el intenso frio que reinaba en la noche en que el sub-inspector Villouta hacia su servicio nocturno.

Estas consideraciones y el hecho de que el señor Villouta era un antiguo empleado público, con mas de veinte años de servicios, inducen al infrascrito a proponer al Honorable Senado un proyecto de lei que conceda a su viuda y a sus hijos menores, el goce de la pensión que establece el artículo 13 de la lei número 1,840, y en que en este caso asciende a \$ 320 al año.

En mérito de lo espuesto, tengo el honor de someter a vuestra aprobacion el siguiente

#### PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Concédese, por gracia, a doña Juana Rosa Carrasco, viuda del sub-inspector de la policía de Chillan, don Daniel Villouta, y a sus hijos menores, el goce de la pensión que otorga el artículo 13 de la lei número 1,840, de 14 de febrero de 1906, a la viuda e hijos de los empleados de policía que mueren en actos del servicio.  
—Gonzalo Urrejola, Senador por Ñuble.

6.º Del siguiente telegrama del Honorable Senado del Brasil:

Rio Janeiro, 17 de noviembre de 1917.—A S. E. el Presidente do Senado do Chile.—Santiago.—O Senado brasileiro acolheu calorosamente as congratulacoes que V. E. en nome do Senado do Chile se dignen enviar-lhe e ao povo brasileiro pela passagem da faustosa data consagrada a commemorar a proclamacao da Republica do Brasil e encarregame de exprimir a V. E. Alta Corporacao que dignamente representa assim como a nacao chilena irma o Brasil o seu profundo agradecimento o que tenho a honra de faser apresentando a V. E. os pretextos de minha elevada consideracao.—Urbano Santos, Presidente.

#### Presupuesto de la Municipalidad de Iquique

El señor **Charme** (Presidente).—Corresponde discutir, en el cuarto de hora destinado a los asuntos de fácil despacho, el proyecto de la Cámara de Diputados que autoriza a la Municipalidad de Iquique para hacer una modificación en su presupuesto de gastos para el año en curso, que quedó anunciado en sesion anterior a petición del honorable Senador por Tarapacá.

El señor **Secretario**.—La Cámara de Diputados ha aprobado el siguiente proyecto de lei:

«Artículo único.—Autorízase a la Municipalidad de Iquique para dejar sin efecto el ítem único de la partida 22; el ítem 5.º de la partida 23; el ítem único de la partida 32; el ítem 3.º de la partida 34, i el ítem único de la partida 45 del presupuesto de dicha Municipalidad, e invertir la cantidad de cincuenta mil pesos en los gastos de traslacion e instalacion de la Corte de Tacna en la ciudad de Iquique.»

El señor **Charme** (Presidente).—En discusion jeneral i particular el proyecto.

*Sin debate, se dió tácitamente por aprobado, habiéndose abstenido de votar el señor Mac Iver.*

### Conservacion de un bien raiz

El señor **Charme** (Presidente).— Continúa en el órden de la tabla el proyecto de acuerdo formulado por la Comision de Lejislacion i Justicia, que concede al Cuerpo de Bomberos de Rengo el permiso constitucional necesario para que pueda conservar la posesion de un bien raiz.

El señor **Secretario**.—El proyecto propuesto por la Comision de Lejislacion i Justicia dice como sigue:

«Artículo único.—Concédese a la corporacion denominada Cuerpo de Bomberos de Rengo, el permiso requerido por el artículo 556 del Código Civil para que pueda conservar, por mas de cinco años, la posesion de un bien raiz que ha adquirido en el costado sur de la plaza de la espresada ciudad, i cuyos deslindes son: al norte, plaza pública; al oriente, propiedad de la sucesion Valderrama; al sur, calle Portales; i al poniente, propiedad de la sucesion de doña Ermelina del Carmen Tarifeño.»

El señor **Charme** (Presidente).—En discusion jeneral i particular el proyecto de acuerdo.

*Sin debate se dió tácitamente por aprobado.*

### Nombramientos diplomáticos

El señor **Suarez Mujica** (Ministro de Relaciones Exteriores).—Me permito renovar la indicacion que formulé en sesion pasada, para que el Senado acuerde celebrar en el dia de hoi una sesion especial, de seis a siete de la tarde, a fin de ocuparse de los mensajes sobre nombramientos diplomáticos i sobre provision de obispados.

El señor **Charme** (Presidente).—La Mesa ha interpretado el acuerdo del Senado en el sentido de que la preferencia acordada rije hasta que los mensajes a que se ha referido el señor Ministro sean despachados.

El señor **Suarez Mujica** (Ministro de Relaciones Exteriores).—Me habia parecido, en vista de los términos que emplea el acta en la parte pertinente, que no se habia entendido así; pero, en vista de la observacion del señor Presidente, retiro mi indicacion.

### Reclamo de la hora

El señor **Feliú**.—Quiero decir unas pocas palabras a propósito de los últimos reclamos de la hora.

Yo he reclamado de la hora en varias ocasiones, porque me duele perder el tiempo inútilmente. La hora fijada para el comienzo de nuestras sesiones, es las tres de la tarde, i entre tanto, ocurre mui a menudo que a las tres cuarenta i cinco minutos no hai todavía el quorum reglamentario para que la sesion tenga lugar. Por eso me ha parecido que, reclamando de la hora a las tres diez minutos, a fin de que despues de una espera de cinco minutos se declare si hai o no sesion, como lo establece el Reglamento, se propende a la mayor puntualidad en la hora de llegada.

La verdad es que en ninguna corporacion es posible exigir una espera mayor de un cuarto de hora, término que jeneralmente es admitido como mui prudente i razonable.

Es cierto que en algunos casos no he reclamado de la hora con la misma puntualidad; pero ello se esplica por que en una de esas circunstancias, el señor Ministro del Interior se interesaba vivamente por el despacho del proyecto que concede fondos para los establecimientos de beneficencia, i en otra el señor Ministro de Relaciones Exteriores se interesaba por el despacho de los mensajes sobre nombramientos diplomáticos. Esto mismo prueba que en ningun momento ha estado en mi ánimo la idea de entorpecer la labor de los señores Ministros.

Sin embargo, un diario de esta capital, que por desgracia se encuentra inspirado por uno de nuestros colegas, ha dicho que yo he reclamado de la hora con el propósito de molestar a los señores Ministros. Aprovecho esta oportunidad para dejar constancia de que nada ha estado mas léjos de mi ánimo que molestar ni a los señores Ministros ni a ninguno de mis honorables colegas al proceder en esta forma. Jamas he reclamado de la hora para que no tenga lugar una sesion destinada a tal o cual asunto. Mis reclamos, que continuarán produciéndose en lo sucesivo, obedecen exclusivamente al propósito de establecer cierta puntualidad para nuestra llegada a esta sala. Si estamos citados para las tres de la tarde i a las tres i cuarto no hai número todavía, es porque los señores Senadores están mui ocupados i no pueden venir, i en tal caso, es inútil esperar mas. En todo caso, por mi parte no estoi dispuesto a esperar mas de un

cuarto de hora para saber si hai sesion o no; i lo advierto, tanto para que los señores Senadores procedan como lo estimen conveniente, cuanto para que no se vuelva a decir que reclamo para que no tenga lugar una sesion en que deba tratarse determinada materia.

Deseo, pues, que quede bien establecido, a fin de no tener que volver sobre este asunto, que mis reclamos de la hora no tienen otro objeto ni obedecen a otro propósito que el que acabo de indicar, i sobre todo, para que quede bien en claro que ha estado mui léjos de mi ánimo la idea de entorpecer la accion de los señores Ministros; por el contrario, como lo he dicho, he hecho una escepcion respecto de las sesiones en que se habia acordado tratar asuntos por los cuales los señores Ministros habian manifestado interes.

### Preferencias

El señor **Bruna**.—La Cámara de Diputados ha devuelto con modificaciones el proyecto del Senado sobre creacion de una escuela industrial en Antofagasta. Como se trata solo de pronunciarse sobre esas modificaciones, que son mui sencillas, ruego al señor Presidente se sirva incluir este asunto en la tabla de fácil despacho de una de las próximas sesiones.

El señor **Charme** (Presidente).—La Mesa se impondrá del asunto i procurará atender el deseo del honorable Senador.

El señor **Yáñez** (Ministro del Interior).—La Cámara de Diputados ha devuelto tambien con modificaciones el proyecto del Senado que concede fondos para atender a las necesidades de los servicios de beneficencia durante el presente año.

Como es urjente despachar este asunto, formulo indicacion para que sea tratado de preferencia en el tiempo sobrante de la primera hora, si fuera posible en la presente sesion.

Al mismo tiempo me atrevo a rogar al señor Presidente se sirva colocar entre los asuntos de fácil despacho de algunas de las próximas sesiones el proyecto, aprobado por la Cámara de Diputados, sobre dragaje del rio Valdivia. Este proyecto es de gran urjencia, debido a que la navegacion del rio Valdivia está en la actualidad considerablemente perturbada con motivo del embancamiento del rio.

El señor **Lazcano**.—El honorable Senador por Bio-Bio i el que habla, hemos presentado una mocion tendiente a facilitar la jubila-

cion de un magistrado que se ha puesto ciego, i que, por lo tanto, se encuentra imposibilitado para desempeñar sus funciones. Me permito formular indicacion para que se prorogue la sesion del miércoles próximo, de seis a seis i media de la tarde, a fin de que se pueda tomar en consideracion este asunto.

### Fletes marítimos

El señor **Gatica**.—En repetidas ocasiones la prensa se ha ocupado del problema de los fletes marítimos con motivo de las dificultades que hai en la actualidad, para esportar nuestros productos agrícolas. Con este fin se han propuesto varias medidas, una de las cuales es la de dedicar los trasportes de la Armada a fletar al extranjero el excedente de la cosecha pasada.

Yo desearia que algunos de los señores Ministros presentes en la Sala, se sirviera transmitir al señor Ministro de Marina la insinuacion que me permito formular, acerca de la conveniencia de destinar los tres o cuatro trasportes de la Armada a fletar cereales hacia el extranjero.

Estos trasportes han estado dedicados hasta ahora casi esclusivamente al flete de salitre, debido, talvez, al mayor flete que este artículo puede pagar. Pero como el salitre es absolutamente necesario para la fabricacion de esplosivos, de los cuales están haciendo un consumo tan enorme las naciones en guerra, es de suponer que en ningun momento habrá falta de naves para el transporte de este artículo. Desde luego, el Gobierno de los Estados Unidos ha destinado a este objeto algunos trasportes de la Armada de guerra de ese pais.

Es cierto que con esta medida se reducirian las entradas que actualmente obtiene el Fisco por este capítulo en un millon de pesos aproximadamente; pero, en cambio, ella beneficiaria a la agricultura en jeneral, i por consiguiente, a la situacion económica i financiera del pais. Como actualmente en Estados Unidos está prohibida la esportacion de trigo i harina, podríamos nosotros, si se procediera en la forma que acabo de indicar, colocar el excedente de nuestra cosecha última en el Perú, Ecuador i en otros paises.

He oido decir que actualmente no es posible llevar nuestro trigo al Perú, porque el Gobierno de este pais, en cumplimiento talvez de una lei sanitaria, hace fumigar los buques que llegan a sus puertos, i sabido es que ciertos artículos, como la harina, por ejemplo, cuando son sometidos a una fumi-

gacion, pierden parte de sus cualidades i no sirven para el objeto a que están destinados. Yo desearia que el señor Ministro de Relaciones Exteriores se sirviera averiguar que hai sobre esta materia i ver si es posible obviar esta dificultad, a fin de poder llevar al Perú una parte del excedente de nuestra produccion agrícola. En todo caso, hai que tomar alguna medida a fin de facilitar la esportacion de la última cosecha de cereales en la parte que excede el consumo normal del pais, porque de lo contrario una vez que se haga la cosecha próxima, que se presenta en condiciones mui halagadoras, se produciria seguramente una aguda crisis agrícola. pues los precios de los cereales bajarían a tal punto que el Gobierno se veria en la imprescindible necesidad de acudir en ayuda de la industria agrícola.

El señor **Suarez Mujica** (Ministro de Relaciones Exteriores).—Puedo declarar al honorable Senador que deja la palabra, que el Gobierno se ha preocupado vivamente de este problema. En efecto, no solamente hai jestion pendientes para aumentar nuestra marina mercante, sino que se ha considerado tambien la idea que Su Señoría acaba de insinuar, de dedicar los trasportes de la Armada a la esportacion de los productos de nuestra agricultura.

Creo que en mui breves dias podrá el Gobierno encontrar una solucion favorable a este problema. Por el momento no puedo dar mayores datos a Su Señoría, porque se trata de jestion que se hacen fuera del pais.

El señor **Gatica**.—Doi las gracias al señor Ministro.

### Acuerdos

El señor **Charme** (Presidente).—¿Algún señor Senador desea usar de la palabra ántes de la órden del dia?

Terminados los incidentes.

Se van a votar las indicaciones formuladas.

*La indicacion del señor Ministro del Interior para discutir en el tiempo sobrante de la primera hora de la presente sesion las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados en el proyecto que concede recursos para los establecimientos de beneficencia, se dió tácitamente por aprobada.*

El señor **Secretario**.—El señor **Lazcano** ha formulado indicacion para que la sesion del miércoles próximo se prorrogue de seis i seis i media de la tarde, a fin de tratar de la mocion que concede un abono de tiempo para los efectos de su jubilacion al fiscal de la Cor-

te de Apelaciones de Talca, don **Heriberto Alvarez**.

El señor **Claro Solar**.—No sé cómo podríamos, reglamentariamente, votar esta indicacion. Creo que seria preferible poner en votacion la idea de celebrar sesion secreta para esta clase de asuntos, a fin de votar secretamente la preferencia respecto de este negocio al comenzar la misma sesion. La aprobacion lisa i llana de la indicacion del honorable Senador en favor de determinado asunto de interes particular, importa una preferencia sobre los demas asuntos del mismo carácter que hai pendientes, i por lo tanto, requiere la mayoría de las tres cuartas partes de los Senadores presentes.

El señor **Lazcano**.—Es mui razonable la observacion que formula el honorable Senador por Aconcagua, de manera que modifiqué mi indicacion en el sentido de que la sesion del miércoles próximo se prorrogue de seis a seis i media de la tarde, a fin de tratar de solicitudes particulares.

El señor **Claro Solar**.—Era precisamente lo que habia insinuado.

El señor **Charme** (Presidente).—Si no se hace observacion, se dará por aprobada la indicacion del honorable Senador por Curicó, en la forma que Su Señoría acaba de insinuar.

Queda así acordado.

### Ausilio extraordinario a los establecimientos de beneficencia

El señor **Charme** (Presidente).—En conformidad al acuerdo que el Senado acaba de tomar, corresponde discutir las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados en el proyecto que concede ausilios extraordinarios a los establecimientos de beneficencia.

*El señor Secretario da lectura al oficio de la Cámara de Diputados que se inserta en la cuenta.*

El señor **Echenique**.—¿Qué mayor gasto importan las modificaciones de la otra Cámara?

El señor **Secretario**.—Como el proyecto acaba de llegar, no podría determinarlo inmediatamente, señor Senador.

El señor **Claro Solar**.—Talvez el señor Ministro del Interior podría dar el dato.

El señor **Yáñez** (Ministro del Interior).—No tengo el dato, señor Senador, porque las indicaciones se formularon tan rápidamente, que no fué posible hacer el cómputo.

El señor **Charme** (Presidente).—Si no se

hace observacion se discutirán estas modificaciones separadamente.

Acordado.

El señor **Búlnes**.—Desearia saber si en caso de ser aprobadas las modificaciones propuestas por la Cámara de Diputados se modificarían en algo los rubros aprobados por el Senado.

El señor **Yáñez** (Ministro del Interior).—Nó, señor Senador. Todas las indicaciones son aumentos.

El señor **Búlnes**.—Desearia saber a cuánto ascienden estos aumentos, pues segun mis recuerdos, al tratarse este asunto en esta Cámara, las indicaciones de aumento que aquí se formularon hicieron desaparecer la suma que el proyecto consultaba para imprevistos, i como las nuevas modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados, significan un aumento de mas de trescientos mil pesos sobre la autorizacion solicitada por el Ejecutivo, no sé de dónde van a salir los fondos necesarios.

El señor **Yáñez** (Ministro del Interior).—Todas las modificaciones de la Cámara de Diputados fueron de iniciativa de los miembros de esa corporacion, i todas obedecen a necesidades realmente sentidas en los hospitales o en los establecimientos de beneficencia a que ellas se refieren.

Con posterioridad a la aprobacion del proyecto por el Senado, llegaron al Ministerio peticiones que no alcanzaron a ser tomadas en cuenta i que tambien obedecen a necesidades urgentes, porque la suma destinada a la beneficencia en el pais es mui escasa.

La partida mas importante es la que se refiere a los hospitales de Santiago, en la que está incluida la Casa de Orates.

En esta Sala el honorable señor Ovalle hizo una indicacion en este sentido, pero no se tomó en consideracion porque no se tuvo a la vista la nota pasada por la Junta de Beneficencia sobre el particular. En la Cámara de Diputados, con la nota a la vista, se observó la necesidad de aumentar, en una suma que llega a sesenta i tres mil pesos, la subvencion que se daba a estos hospitales.

Tambien ha consultado la otra Cámara la suma de cincuenta mil pesos para imprevistos. En el proyecto del Gobierno se consultaba una suma análoga para este mismo objeto; pero, el Honorable Senado modificó esta partida en el sentido de que se destinaran estos fondos para atender a las indicaciones hechas. Creo útil consultar alguna partida para imprevistos, pues con frecuencia se representan al Ministerio necesidades nuevas, i si no hai fondos con que atenderlas, los perjuicios que

se ocasionen a la Beneficencia pueden ser mui graves.

Los recursos de que se va a echar mano para saldar estos gastos, son los producidos por el aumento de entradas provenientes de una esportacion extraordinaria de salitre, con la cual no se contaba. Se ha vendido un gran stock de salitre que no estaba calculado en la esportacion ordinaria, i se considera que con el aumento de este año habrá lo suficiente para saldar estas necesidades.

El señor **Búlnes**.—En suma es el hecho que el Gobierno pide un millon doscientos mil pesos para satisfacer las necesidades de la beneficencia pública, i la Cámara de Diputados le da un millon seiscientos mil pesos.

Considero que las necesidades de la beneficencia son mui justas i atendibles, i que así como se piden cuatrocientos mil pesos mas, bien se podrian pedir dos o tres millones mas, porque no hai duda que los servicios de la beneficencia exigen un gasto considerable; pero el hecho es que se está produciendo lo que yo anuncié cuando se discutió aquí este proyecto, o sea, que si no nos manteniamos estrictamente dentro de la cuota fijada por el Gobierno, abríamos la puerta a las numerosas peticiones, justas por lo demas, de los representantes de las diversas localidades, i que esto iba a lo indefinido.

Yo no quiero oponerme al despacho de este proyecto, a pesar de que no me hacen mucha fuerza las razones dadas, porque si aumentan las entradas del Fisco por ventas hechas por él de salitre, tambien disminuyen en igual cantidad las ventas de los particulares que dejan de colocar esa cantidad en el mercado i, en consecuencia, la esportacion es igual a la calculada, solo varia el nombre del esportador.

El señor **Charme** (Presidente).—El señor Secretario ha hecho a la lijera el cómputo del mayor gasto que significan los aumentos introducidos por la Cámara de Diputados.

El señor **Secretario**.—Los aumentos ascienden en total a la suma de doscientos doce mil pesos, que, agregada a los cincuenta mil pesos que se consultan para gastos imprevistos de beneficencia, forma un total de doscientos sesenta i dos mil pesos.

El señor **Urrejola**.—Hai dos clases de aumentos: una que corresponde a partidas nuevas i la otra al incremento de los ítem aprobados por el Senado.

El señor **Secretario**.—He tomado en cuenta los dos aumentos, señor Senador.

El señor **Montenegro**.—Entre las nuevas partidas que ha agregado la Cámara de Dipu-

tados hai una de diez i otra de cinco mil pesos, que se asignan respectivamente a los hospitales de Angol i de Mulchen, partidas que están mui justificadas. En efecto, talvez porque la Comision informante no tuvo a la vista los antecedentes del caso, o por un olvido, no se tomó en cuenta a la provincia de Bio Bio al hacerse el reparto de los fondos pedidos; creo que esa fué la única provincia que quedó sin subvencion.

El señor **Claro Solar**.—No se consideró, señor Senador, porque no venia ninguna peticion de esa provincia entre los antecedentes que envió el Gobierno.

El señor **Montenegro**.—Talvez se quedaron en el Ministerio.

El señor **Yáñez** (Ministro del Interior).—Cuando se presentó este proyecto al Senado, espliqué por qué no se habian tomado en cuenta algunas solicitudes presentadas por las Juntas de Beneficencia de algunos pueblos. Manifesté que muchas de ellas habian llegado al Ministerio despues de haberse enviado el mensaje correspondiente al Congreso; por ejemplo, cité el caso de la solicitud enviada por la Junta de Beneficencia de Taltal. Ahora puedo manifestar al Senado que han llegado muchas otras solicitudes con atraso; i probablemente la Honorable Cámara de Diputados las ha tomado en cuenta.

El señor **Montenegro**.—Quería manifestar al Honorable Senado la situacion de escepccion en que estaba la provincia de Bio-Bio, algunos de cuyos establecimientos de beneficencia se trata de subvencionar con las sumas indicadas por la Cámara de Diputados.

El señor **Urrejola**.—El mensaje presentado por el Gobierno con relacion a este proyecto de lei tenia por objeto consultar suplementos a algunas partidas que figuran en el presupuesto del año 1917 a favor de la beneficencia pública; ahora resulta que muchas de las partidas aprobadas por la Cámara de Diputados exceden de lo consultado en los presupuestos de este año para determinados establecimientos de beneficencia. De manera que, léjos de tratarse de suplementos a aquellas partidas, son partidas nuevas que sobrepasan lo que se determina anualmente para los servicios hospitalarios.

Talvez seria conveniente que al votar cada una de estas partidas se viese lo que se establece en el proyecto de lei de presupuesto para cada una de las respectivas juntas de beneficencia departamentales, para que se vea si se trata de suplementos o de partidas nuevas que exceden de lo que se consulta anualmente.

El señor **Mac Iver**.—Yo doi cierta gravedad a este proyecto, no por la materia de que trata, sino por la forma informal—no es justamente la palabra que determine la idea que quiero espresar, pero no encuentro otra mas apropiada—por la manera un poco informal en que se procede al presentar estos proyectos.

Desde luego aquí aparece lo siguiente.

Se piden cincuenta mil pesos para imprevistos por el tiempo que resta del presente año i como a este año le faltan cuarenta dias para terminar, esto hace presumir que las partidas de imprevistos del presupuesto de beneficencia nacional deben alcanzar a una cantidad de quinientos mil pesos.

Fondos para estas partidas no han existido, i si no han existido nunca, quiere decir que nunca el Congreso ha consultado estas partidas para imprevistos.

Yo sé que en la Cámara de Diputados, por insinuaciones de sus miembros, se han aumentado estas cantidades. Sé tambien que en nuestra organizacion social, en nuestro sistema social, es un deber atender al dolor, a las enfermedades i a la miseria; pero nosotros estamos en una situacion en que esto no se puede hacer con corazon tan lijero i tan compasivo, como lo hemos hecho en años anteriores. Antes se consultaban cincuenta mil pesos para Antofagasta; cien mil pesos para Copiapó; tanto, para La Serena, etc. Mui bien, pero ¿los pesos dónde están? En ninguna parte.

El presupuesto del año que viene concluirá en números, en el papel, no en la realidad, con siete millones de pesos de déficit; de manera que gastamos lo que no existe, i lo gastamos en una época en que no cabe prevision sobre las necesidades del porvenir.

Si fuera preciso dar de comer a los enfermos, yo diría que se debian hacer toda clase de sacrificios para ellos, aun cuando fuera necesario recurrir al crédito público; pero, ¿podrá decirse lo mismo cuando se trata de obras de mejoramiento, de hacer edificios, de concluir lo que se está construyendo en el hospital tal o cual? Me parece que lo cuerdo seria no proceder así. ¡Millon i medio de pesos para ántes de que rija un nuevo presupuesto en un nuevo año, que tiene consultados estos gastos! ¿No notan mis honorables colegas que esto es irregular? ¿No ven que este exceso no se justifica? Agréguese a esto que en tésis jeneral dice el Gobierno que estos gastos no son absolutamente indispensables en su totalidad.

Noto que no nos hacemos cargo claramente de nuestra situacion financiera, pues al fin i

al cabo los sentimientos del corazón son muy gratos; pero naturalmente esos sentimientos deben ser contenidos por las necesidades públicas, por los intereses jenerales del país; i cuando se trata de dineros prestados, para lo cual se ha empeñado el crédito de la nación, ahondándose el déficit que hai, yo desearia que procediéramos con mas cuidado, con mas estudio i que no se resolviera por iniciativa de un Diputado o de un Senador esta lluvia de miles de pesos para los hospitales.

Es muy conveniente i muy santo el fin, pero el medio que se emplea no lo es tanto.

Me veo, en suma, perplejo en este caso i como sé, sí, que no tenemos dinero para gastar, yo no estoy dispuesto a salirme un punto de lo aprobado por la Cámara de Senadores.

El señor Yáñez (Ministro del Interior).— Cuando se trató de este proyecto por primera vez en el Senado, tuve ocasion de explicar su oríjen. Dije que habia sido elaborado en el Ministerio anterior, presidido por el honorable señor Tocornal, i manifesté entónces lo que voy a referir ahora.

En las memorias de las Juntas de Beneficencia, lo mismo que las peticiones especiales llegadas al Ministerio, se insistia constantemente en la necesidad de atender a ciertos gastos urgentes, que no podian postergarse, especialmente en lo relativo a la alimentacion i medicacion de los enfermos, en atender a algunas reparaciones de los establecimientos de beneficencia que era indispensable hacer para el sostenimiento de la misma poblacion hospitalaria i, por último, en el aumento de las subvenciones de que gozaban estos establecimientos, por cuanto las rentas asignadas no eran bastante para atender a las necesidades mas indispensables.

Creo no estar equivocado al decir que el Ministerio anterior acordó rebajar esa cantidad que ascendia, segun las peticiones, a trescientos mil pesos. Se dirijió entónces una circular a las Juntas de Beneficencia del país con el objeto de pedirles que limitaran sus peticiones únicamente a los gastos de alimentacion i medicacion i a aquellas reparaciones que, por su naturaleza, no puedan postergarse por mas tiempo.

Este fué el oríjen del proyecto presentado por el Ejecutivo, que consultaba un millon doscientos i tantos mil pesos para atender a estas necesidades. El oríjen de este proyecto se debe al aumento del costo de la vida i especialmente al costo de las medicinas que desequilibran los presupuestos de casi todas las Juntas de Beneficencia del país i, en seguida a la necesidad de atender a ciertas reparacio-

nes que, como he dicho, por su naturaleza, no pueden postergarse.

En la suma consultada de un millon doscientos i tantos mil pesos, se contemplaban veinticinco mil pesos para gastos imprevistos, tomando en consideracion que algunas juntas de departamentos no habian presentado la memoria o lo antecedentes, en virtud de los cuales debia tomarse una cifra tal o cual para atender a las necesidades del departamento, i era entónces necesario reservar alguna cantidad a fin de atender a esas necesidades, en el momento que fueran presentadas.

En la Comision que estudió el proyecto aprobado por el Senado, se rebajaron algunas cantidades i se elevó la suma dada para imprevistos a cuarenta i nueve mil pesos. En la Cámara de Diputados se han hecho indicaciones de aumento para algunas partidas consultadas en el proyecto del Senado i se han hecho tambien indicaciones para algunas Juntas de Beneficencia que no habian sido contempladas i la partida de imprevistos se fijó en cincuenta mil pesos.

No estoy en situacion de pronunciarme detalladamente sobre la necesidad de cada una de las modificaciones propuestas, pero creo que todas ellas son necesarias i útiles i que la situacion de los establecimientos de beneficencia es en extremo precaria.

Todos reclaman con razon un auxilio extraordinario para atender a los gastos del año, i la mayor parte están debiendo las cantidades que se les va a dar, porque el aumento que ha experimentado el precio de las medicinas i de los artículos de alimentacion, ha venido a desequilibrar todos los presupuestos. No se trata, pues, de atender a los gastos del presente año sino de atender al mayor gasto que se ha producido durante el año, con motivo del aumento de precios.

Aparte de esto, se han consultado cantidades de alguna consideracion para reparaciones, especialmente en Santiago.

Esto se ha hecho por una peticion formulada por la Junta de Beneficencia, respecto de la cual voy a dar un lijero detalle.

La cantidad que se habia pedido era de trescientos cincuenta i tres mil pesos i la cantidad que se habia concedido para obras de reparacion de hospitales alcanzaba a doscientos noventa mil pesos i en la Cámara de Diputados se formuló indicacion para elevar esta suma en sesenta i tres mil pesos con el objeto de completar la cantidad que habia pedido la Junta de Beneficencia de Santiago. Es éste uno de los aumentos de mayor consideracion.

Considero indispensable consultar una can-

idad grande o pequeña para atender a estas necesidades porque, aun tomando en cuenta las indicaciones formuladas en la Cámara de Diputados, hai departamentos cuyas peticiones no han sido hechas o han llegado atrasadas, i en los cuales se presentarán necesidades en el curso del año, que será necesario atender.

Estas son las esplicaciones que puedo dar respecto de las indicaciones formuladas en la Cámara de Diputados i del orijen del proyecto presentado.

El señor Ovalle.—Por mi parte, quiero hacer presente al Senado que los aumentos que la Cámara de Diputados ha hecho con relacion a algunos establecimientos de beneficencia de Santiago, obedecen al propósito de consultar las mismas cantidades que la Junta de Beneficencia de Santiago habia solicitado del Gobierno i que tienen por objeto saldar el presupuesto de gastos del presente año.

El señor Reyes.—Desearia saber cómo está encabezado el proyecto.

El señor Secretario.—Dice así:

«Concédese a los establecimientos de las Juntas de Beneficencia que en seguida se indican...»

El señor Reyes.—Eso deseaba conocer, porque veo que la dificultad está en saber si habrá o no fondos para estos gastos. No hai duda de que las asignaciones hechas a la Beneficencia son mezquinas; hai hospitales a los cuales se les asigna una cantidad tan pequeña, que no les alcanza ni siquiera para el caldo de los enfermos. De manera que desde este punto de vista, no creo que haya trepidacion. La trepidacion nace de otra consideracion: de que no se sabe si habrá o no fondos para este mayor gasto. El Gobierno dice que se puede echar mano de la mayor entrada por derechos de esportacion de salitre sobre la suma calculada, i algunos Senadores dicen que ese aumento de entradas puede ser neutralizado por las menores ventas que hagan los particulares, i disminuirse entónces la entrada fiscal.

Yo he participado siempre del criterio del señor Senador por Malleco, de que no debe el Congreso darle al Gobierno mas fondos que los que pide para satisfacer las necesidades públicas que están a su cargo; sin embargo, eso no quita que en muchas ocasiones se pueda por algunos congresales espresar necesidades especiales que el Gobierno no haya podido tomar en consideracion.

Me parece que quizá se zanjaría hasta cierto punto esta dificultad si se dijera en el proyecto: Se autoriza al Presidente de la Repú-

blica para asignar a los establecimientos de Beneficencia que se indican hasta las cantidades que se espresan. Si no hai dinero con que hacer el gasto, el Gobierno no lo hará. No veo que haya dificultad para aceptar la forma que indico; talvez pudiera haber cierta dificultad teórica; pero, prescindiendo de la teoría, creo que es mas prudente tomar el camino que indico, que tiende a facilitar la solucion de este negocio.

Me atrevo, pues, a insinuar la conveniencia de que se modifique el encabezamiento del proyecto en la forma que he espresado, es decir, que se diga: «Autorízase al Presidente de la República para asignar a los establecimientos de beneficencia que se indican, hasta las cantidades que se espresan.»

El señor Claro Solar.—Pero el Senado es Cámara de orijen, i ya no puede modificar el proyecto.

El señor Reyes.—¿De modo que ni aun podría el Senado limitar el acuerdo de la Cámara de Diputados, darle la forma condicional que yo indico en vez de la forma absoluta que le ha dado la otra Cámara?

El señor Claro Solar.—El Senado solo puede aceptar o rechazar las modificaciones hechas por la Cámara de Diputados.

El señor Reyes.—Entónces, allá se verá lo que debe hacerse, si no hai fondos.

El señor Aldunate.—Felizmente la esportacion de salitre este año va a ser mui abundante. He tenido datos recientes que me hacen creer que puede subir a sesenta millones de quintales.

Yo no sé la cifra que el Gobierno ha tenido presente al pedir estos fondos con imputacion a la mayor entrada del salitre; pero, si la esportacion llega a sesenta millones de quintales, me parece que habrá de sobra para saldar el gasto.

Por lo demas, esta Cámara es Cámara de orijen; por consiguiente, solo debe limitarse a aceptar o rechazar las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados.

Las ideas del honorable Senador de Santiago son mui atendibles, talvez podrian tomarse en cuenta en otro proyecto suplementario, como lo ha dicho el señor Ministro del Interior, porque hai todavía otras necesidades de algunas juntas de beneficencia que atender.

El señor Charme (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Se procederá a votar separadamente cada una de las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados.

El señor Secretario.—Se ha aumentado

de veinte a treinta mil pesos la cantidad consultada para el hospital de Iquique.

El señor **Charme** (Presidente).—En votación la modificación.

Si no se hace observación se dará por aprobada.

Aprobada.

El señor **Secretario**.—Se ha aumentado de cinco a diez mil pesos la cantidad consultada para el hospital de Vicuña.

El señor **Charme** (Presidente).—En votación.

Si no se hace observación, se dará por aprobada.

El señor **Claro Solar**.—Con mi voto en contra.

El señor **Reyes**.—Con el mio tambien, ya que no es posible arreglar la redacción del proyecto en la forma que habia indicado para cubrir este gasto.

El señor **Charme** (Presidente).—En votación. Se votarán todas las modificaciones.

*Votada esta modificación, resultó rechazada por catorce votos contra doce.*

(Al votar):

El señor **Feliú**.—Nó, por no haber fondos para atender al gasto.

El señor **Walker Martínez**.—Nó, porque excede de la suma que prudentemente se calculó en esta Cámara para estos hospitales.

El señor **Secretario**.—Se ha aumentado de cinco a diez mil pesos la cantidad consultada para el hospital de Coquimbo.

*Desechada por quince votos contra once.*

El señor **Secretario**.—Se ha elevado de diez a doce mil pesos la cantidad consultada para las postas de la Asistencia Pública de las calles Chiloé esquina de Maule i Compañía esquina de Chacabuco.

*Aprobada por dieciseis votos contra once.*

El señor **Secretario**.—Se ha elevado de setenta i seis a ochenta i nueve mil pesos la cantidad consultada para el hospital de San Vicente de Paul.

*Aprobada por veintie votos contra seis.*

El señor **Secretario**.—Se ha elevado de setenta a noventa mil pesos la cantidad consultada para el hospital del Salvador.

*Aprobada por diecinueve votos contra siete.*

El señor **Secretario**.—Se ha elevado de treinta a treinta i dos mil pesos la cantidad consultada para el hospital de San Borja.

*Aprobada por dieciocho votos contra ocho.*

El señor **Secretario**.—Se ha elevado de setenta a ochenta mil pesos la cantidad consultada para el hospicio de Santiago.

*Aprobada por quince votos contra once.*

El señor **Secretario**.—Se ha elevado de

veinte a treinta mil pesos la cantidad consultada para los dispensarios de Santiago.

*Aprobada la modificación por dieciseis votos contra diez.*

(Al votar):

El señor **Claro Solar**.—Nó, porque creo que en esta materia de medicinas para los dispensarios el Gobierno podría, haciendo las compras en conjunto para todas las Juntas de Beneficencia de la República, hacer el servicio mas ampliamente i con mucha mayor economía.

El señor **Yáñez** (Ministro del Interior).—Se está tratando de hacerlo en esa forma, señor Senador.

El señor **Alessandri** (don Arturo).—Sí, porque los ricos deben contribuir a curar a los pobres.

El señor **Secretario**.—Se ha elevado de catorce a veinte mil pesos la cantidad consultada para la Casa de Orates.

*Aprobada la modificación por dieciseis votos contra diez.*

El señor **Secretario**.—Se ha aumentado de cinco a diez mil pesos la cantidad consultada para el hospital de San Antonio.

*Aprobada por quince votos contra once.*

(Al votar):

El señor **Claro Solar**.—Yo voto que sí, porque este es un hospital recientemente instalado i estos diez mil pesos contribuirían al establecimiento definitivo del hospital.

El señor **Tocornal**.—Voto que sí, por la razón dada por el honorable Senador de Aconcagua.

El señor **Alessandri** (don Arturo).—Yo voto que sí, para no separarme del honorable Senador de Aconcagua.

El señor **Secretario**.—Se ha aumentado de dos a cinco mil pesos la cantidad consultada para el hospital de San José.

*Aprobada por quince votos contra once.*

(Al votar):

El señor **Walker Martínez**.—Sí, porque este es un sanatorio particular i es preciso fomentar la iniciativa privada.

El señor **Secretario**.—Se ha aumentado de cuatro mil ochocientos a ocho mil ochocientos pesos la cantidad consultada para el hospital de Loncomilla.

*Votada la modificación, resultaron trece votos por la afirmativa i trece por la negativa.*

*Repetida la modificación, se aprobó la modificación por diecisiete votos contra nueve.*

El señor **Secretario**.—Se ha elevado de cincuenta a sesenta mil pesos la cantidad consultada para el hospital de Temuco.

*Desechada por diecinueve votos contra siete.*

El señor **Secretario**.—Se han agregado las siguientes nuevas partidas:

Antes del título «Aconcagua», «Al hospital de Illapel, dos mil pesos».

*Aprobada por diecisiete votos contra ocho.*

El señor **Secretario**.—En el título «Valparaíso», se ha agregado lo siguiente: «Al hospital de Limache, diez mil pesos».

*Rechazada por trece votos contra doce.*

El señor **Secretario**.—En el título «Santiago», se ha agregado lo siguiente: «A la Liga contra la Tuberculosis de Santiago, para el sanatorio que sostiene en Cartajena, diez mil pesos».

*Rechazada por dieciocho votos contra siete.*

El señor **Secretario**.—Después del título Colchagua, se ha agregado: «Al hospital de Rengo, diez mil pesos».

*Aprobada la modificación por diecisiete votos contra ocho.*

El señor **Secretario**.—En el título Curicó, se ha agregado: «Para construcción del alcantarillado de Curicó, treinta mil pesos».

El señor **Lazcano**.—El alcantarillado se ha hecho en toda la ciudad de Curicó, con excepción del hospital. Este establecimiento de beneficencia es un foco de infección, i llevar enfermos allí es para que se mueran, por no haberse hecho el alcantarillado.

*Aprobada la modificación por veinte votos contra seis.*

*(Al votar):*

El señor **Mac Iver**.—Yo voto que nó, reconociendo la conveniencia de hacer aquella obra; pero para eso no se busca una lei especial como ésta, sino que se coloca el gasto en una partida del presupuesto o se pide un suplemento.

El señor **Walker Martínez**.—Yo digo que sí, porque es obligación de todos los propietarios hacer el alcantarillado; por consiguiente, en las propiedades del Estado debe hacerse también el alcantarillado.

El señor **Secretario**.—En el título Talca, se ha agregado: «Al hospital de Talca, cinco mil pesos».

*Aprobada la partida por trece votos contra doce.*

El señor **Secretario**.—En el título Concepción, se ha agregado: «Al hospital de niños de Concepción», cinco mil pesos».

*Aprobada por veinte votos contra seis.*

*Durante la votación:*

El señor **Búrgos**.—Sí, porque está prestando muy buenos servicios.

El señor **Feliú**.—Nó, para ser lógico.

El señor **Reyes**.—Voto que nó; pero el se-

ñor **Presidente** me permitirá dar una explicación.

Creo que todas las peticiones que se han hecho deben ser muy justas, porque las subvenciones que da el Estado para este servicio son muy mezquinas, pero, dado el estado actual de las cosas, sin que se sepa a punto fijo si habrá o no fondos con que cubrir estas autorizaciones i también porque estos acuerdos exceden lo pedido por el Gobierno, voto que nó. Declaro, sin embargo, que daré mi voto a todos los gastos que acuerde en este sentido la Comisión Mista de Presupuestos, de acuerdo con el Ministro del ramo.

El señor **Mac Iver**.—Yo también voto que nó, porque lo que se busca es orden en la inversión de los caudales públicos.

El señor **Claro Solar**.—Digo que sí, ya que se dieron al hospicio otros diez mil pesos.

El señor **Secretario**.—Antes del título «Arauco» se ha intercalado lo siguiente: «Bio-Bio, Al hospital de Los Anjeles, diez mil pesos».

*Aprobada por diecinueve votos contra siete.*

El señor **Walker Martínez** (al votar).—Sí, porque a esta provincia no se le dió nada en el proyecto del Gobierno.

El señor **Secretario**.—Al hospital de Mulchen, cinco mil pesos.

*Aprobada por diecinueve votos contra siete.*

El señor **Secretario**.—Después del título Valdivia: «Al hospital de Valdivia, veinte mil pesos».

*Aprobada por diecisiete votos contra ocho.*

*Durante la votación:*

El señor **Yáñez** (Ministro del Interior).—Digo que sí, porque es una de las peticiones de las Juntas de Beneficencia que han llegado atrasadas.

El señor **Secretario**.—Se ha agregado el siguiente artículo:

«Art. 2.º Se autoriza al Presidente de la República para invertir en gastos imprevistos de las Juntas de Beneficencia, la suma de cincuenta mil pesos.»

El señor **Claro Solar**.—Ya se ha dado mucha plata.

El señor **Charme** (Presidente).—En votación.

*Votado el artículo, fué desechado por quince votos contra seis.*

El señor **Charme** (Presidente).—Se suspende la sesión.

*Se suspendió la sesión.*

## SEGUNDA HORA

## Interpelacion.—Propiedad salitrera

El señor **Charme** (Presidente).—Continúa la sesion.

Puede usar de la palabra el honorable Senador por O'Higgins.

El señor **Aldunate**.—Siguiendo el jiro que el honorable Senador por Aconcagua ha dado a este debate, me corresponde ocuparme de las observaciones de Su Señoría tendientes a manifestar que aunque la zona reivindicada por la lei de 1879, llegaba hasta el paralelo 23, se la estendió mas al norte, por medio de decretos i otros actos oficiales.

El señor Senador no ha podido aducir un solo decreto, un solo acto de autoridad que demuestre esta tésis en lo que se refiere a las facultades administrativas del gobernador de Antofagasta o a sus atribuciones para conceder salitre que le confirió el decreto especial de 1879.

Pero, quiero deducir la situacion de esas facultades del gobernador, de la ampliacion que se dió a las funciones del gobernador de Antofagasta para administrar cierta justicia de carácter militar en el territorio de ocupacion situado entre el paralelo 23 i el rio Loa.

Voi a manifestar cómo fué organizado este servicio en este territorio, con lo que se verá que esta organizacion tuvo carácter únicamente militar i que no importa una estension de la jurisdiccion ordinaria que tenia el juez letrado de Antofagasta sobre el territorio de su jurisdiccion fijado por lei de mayo de 1879.

El servicio judicial de esa zona fué organizado el 25 de marzo de 1880, por el comandante jeneral de armas de Antofagasta, don **Marcos Aurelio Arriagada**, en un bando que dice a la letra, en la parte pertinente:

«**Marco Aurelio Arriagada**, comandante jeneral de armas de Antofagasta, i jefe de las fuerzas de ocupacion del territorio comprendido hasta el rio Loa: en virtud de las facultades que me corresponden por la autoridad militar que ejerzo, a todos los habitantes del espresado territorio hago saber:

Por cuanto no hai al norte del paralelo 23, hasta el rio Loa, autoridades que administren la justicia civil en todos sus ramos, i lo criminal por delitos comunes, i vista la imperiosa necesidad de atender a este importante servicio público, decreto:

Artículo 1.º Comisionase al juez letrado de Antofagasta para que ejerza la administracion de justicia civil i criminal, respecto del territorio que se estiende desde el paralelo 23 al norte hasta el rio Loa, con inclusion de Calama, i demas puntos que dependan de esta comandancia.

Art. 7.º Los recursos de nulidad i apelacion que corresponden a las sentencias que pronuncie el juez comisionado, serán resueltas por el Tribunal de Alzada creado para este efecto en Iquique por la autoridad superior, jefe de las fuerzas de ocupacion del territorio de Tarapacá.»

Como se ve, el juez de Antofagasta, que no tenia jurisdiccion al norte del paralelo 23, recibió una comision para ejercerla, conforme a las instrucciones especiales que le dió la autoridad militar, i debiendo quedar sus resoluciones sometidas, no a la Corte de La Serena, como sucedia en los casos de su jurisdiccion ordinaria deferida por la lei de 2 de marzo de 1879, sino a la Corte de Alzada de Iquique, creada por bando de 13 de abril de 1880, de la autoridad militar de Tarapacá.

No debe estrañarse, pues, mi honorable contradictor de que cuando, por disposicion de la autoridad militar, aprobada por decreto de 11 de marzo de 1882, se reorganizó el servicio judicial del territorio ocupado por las fuerzas chilenas en los paises enemigos, se dijera en un artículo transitorio que «las causas que actualmente se hallaren pendientes en Antofagasta, i de las cuales debe conocer uno de los jueces letrados de Iquique, en conformidad al artículo 1.º, serán remitidas por el primero de esos juzgados a uno u otro de los segundos, segun la naturaleza de la causa».

Esas causas de que conocia el juez de Antofagasta, i referente al territorio situado al norte del paralelo 23, eran las que le habia cometido el comandante Arriagada en 1880. Sobre ellas tenia jurisdiccion militar, i por eso les fueron quitadas por la autoridad militar, para encomendáselas al juez de Iquique en 1882.

Esto está comprobando que en 1882 nadie entendia que la zona reivindicada pasara mas al norte del paralelo 23.

Puedo agregar mas sobre el particular. En 4 de abril de 1882, el comandante jeneral de armas de San Pedro de Atacama consultó al Gobierno sobre la conveniencia de que el juez letrado de Antofagasta desempeñara las funciones de auditor de guerra en los procesos militares, en la zona comprendida entre el paralelo 23 i el rio Loa.

El Gobierno accedió a la consulta, expresando que lo hacia en la medida que las circunstancias de la ocupacion de ese territorio por las armas de la República lo permitian (frase testual del decreto).

Mas tarde se reorganizó el servicio judicial de la referida zona por el decreto de 20 de abril de 1882, que lleva la firma de don José Eujenio Vergara, i que dice como sigue:

«Artículo 1.º Interin se organiza un servicio judicial propio en el territorio antedicho, la jurisdiccion deferida a los jueces letrados de Iquique por los artículos 1.º i 3.º del supremo decreto de 11 de marzo último, no se entenderá al sur del rio Loa.

Art. 2.º El territorio comprendido entre la márjen sur de ese rio i el paralelo 23 de latitud sur, quedará sometido, hasta nueva orden, a la jurisdiccion del juez letrado de Antofagasta, sin perjuicio de la que corresponde a los comandantes jenerales de armas i a los consejeros de guerra ordinarios o de oficinas jenerales, en los casos previstos por la Ordenanza Jeneral del Ejército.

Art. 3.º El juez letrado de Antofagasta ejercerá la jurisdiccion que se le defiere por el artículo anterior, en la forma i con las limitaciones que rijen para los jueces letrados de Iquique.»

En consecuencia, los mismos recursos que compiten contra los fallos o actos de estos últimos, podrán hacerse valer contra los actos o fallos del primero, que emanen de la jurisdiccion especial que se le defiere sobre el predicho territorio, i conocerá de esos recursos la Corte de Apelaciones de Tarapacá.

¿Cuáles eran las limitaciones que rejian para el juez letrado de Iquique? Se estableció que este juez no pudiera conocer sino en lo referente a la posesion en materia de bienes inmuebles; i que sus fallos dependerian del Tribunal de Alzada establecido en Iquique por la autoridad militar i no de la Corte de La Serena a que estaban sometidas las resoluciones de la jurisdiccion ordinaria del juez de Antofagasta.

Ve, pues, la Honorable Cámara con cuánto cuidado el Gobierno i las autoridades militares hicieron, en todos sus actos durante la guerra del Pacífico, marcada distincion entre la zona reivincada sometida a nuestras leyes civiles i políticas i la zona simplemente ocupada jure-belli i sometida a las leyes i autoridades militares.

El juez letrado de Antofagasta tenia dos jurisdicciones: la jurisdiccion ordinaria, nacida de la lei de 2 de mayo de 1879, en toda clase de cuestiones sobre posesion i dominio,

en lo que dependia de la Corte de La Serena; i la jurisdiccion escepcional emanada de la comision que le habia conferido el comandante don Marco A. Arriagada, para administrar cierta justicia provisoria i de carácter militar en la zona ocupada desde el paralelo 23 al norte.

El señor Claro Solar.—¿De manera que el juez de Antofagasta no hizo concesion alguna de ménos, señor Senador?

El señor Aldunate.—Voi a eso. Ese juez no hizo concesion alguna de salitre, porque se lo prohibian las órdenes del Gobierno, i si concedió ménos metálicos fué porque el Gobierno autorizó esta clase de pedimentos en los territorios ocupados por el derecho de guerra.

El señor Senador de Aconcagua cree ver en la jurisdiccion concedida al juez letrado de Antofagasta, un síntoma de anexion permanente del territorio comprendido al norte del paralelo 23. La lójica, que a veces es mui cruel, ha debido llevar a Su Señoría a sostener que la provincia entera de Tarapacá fué anexada permanentemente el año 1880, cuando fué sometida por bando a la jurisdiccion de los jueces de Iquique i del Tribunal de Alzada de ese puerto.

El señor Claro Solar.—No hai símil en la comparacion, señor Senador.

El señor Aldunate.—Yo encuentro el símil. Lo encuentro porque ese bando del año 1880 que organizó el servicio judicial en Tarapacá fué obra del jeneral en jefe, i tambien fueron obra de la autoridad militar los decretos que organizaran el mismo servicio en el paralelo 23 i el rio Loa.

El señor Claro Solar.—¿De manera que los jueces de Antofagasta no ejercian jurisdiccion alguna en Iquique?

El señor Aldunate.—Con lo espueeto de demostrado hasta la saciedad que el orden de cosas creado por las leyes de 3 de abril i de 2 de mayo de 1879 i por los decretos dictados ese mismo año en ejecucion de las mismas leyes, no fué modificado durante la guerra, i mientras estuvo en vigor el reglamento de 1877, que permitia denunciar salitre.

La Comision que el comandante Arriagada dió al juez de Antofagasta no quitó al gobernador la facultad de hacer concesiones salitre-ras en el territorio de su mando ni la estendió al norte del mismo territorio.

Pero el honorable Senador arguye todavia en el terreno de los hechos. Dice que en teoría puede tener razon el honorable Senador por O'Higgins, pero que en la práctica el gobernador de Antofagasta hizo numerosas concesiones de salitre al norte del paralelo 23.

Casi dijo Su Señoría que ese funcionario hacia indistintamente concesiones al norte i al sur de ese grado. «No se puede hablar, dice Su Señoría, de una línea abstracta, de una línea de derecho cuando ha habido una línea de hecho que ha servido de base a las concesiones de la autoridad local».

Voi a manifestar que en este terreno tambien sufre Su Señoría lamentables errores, i que los pedimentos que tienen referencias a lugares situados al norte del paralelo 23 son mui pocos i constituyen raras escepciones en el Registro de Antofagasta.

Tomaré los mismos ejemplos del honorable Senador.

Respecto de la descubridora «Porvenir», el título dice lo siguiente: «He descubierto salitre en una pampa ubicada entre Salinas i Punta Negra, cerca del camino que conduce a Caracoles».

Segun el plano de la Oficina de Mensura de Tierras, Punta Negra está situada a cinco minutos al norte del paralelo 23, i segun el plano de la Delegacion Fiscal, está al sur del paralelo 23. Me pongo en el mejor de los casos, para el Senador por Aconcagua, en el de que esté justamente cinco minutos al norte del paralelo 23. El camino que conduce a Caracoles parte de la estacion central al norte de Salinas i corre todo él al sur del citado paralelo 23.

El señor **Claro Solar**.—¿I lo de Sierra Gorda?

El señor **Aldunate**.—Voi allá, señor Senador. Cuando conste que Su Señoría ha estado en la verdad, seré el primero en reconocerlo, porque declaro que algunos pedimentos se hicieron con indicaciones al norte del paralelo 23, pero no la jeneralidad de ellos.

El señor **Claro Solar**.—Yo he citado casos concretos, con registro en mano.

El señor **Aldunate**.—I yo, tambien con registro en mano, estoi haciendo estas rectificaciones a Su Señoría.

Nuevo Chile. — «He descubierto, dice el registro, una pampa salitrera entre Sierra Valenzuela i Sierra Gorda, cerca del camino que pasa por Naquayan».

El camino que pasa por la Quebrada de Naquayan i llega hasta Sierra Gorda, está en su mayor estension al sur del paralelo 23. La base de la Sierra Gorda está siete minutos al norte del citado paralelo.

En lo que tiene razon el honorable Senador de Aconcagua es en lo relativo a la Progreso porque este pedimento se hizo con referencias al norte del paralelo 23.

El señor **Claro Solar**.—Me felicito de que en algo estemos de acuerdo.

El señor **Aldunate**.—Tendremos que estar siempre de acuerdo en los números, porque ni Su Señoría ni el que habla hemos de pretender alterar las cifras o los hechos.

Queda, entónces, demostrado que de los tres primeros ejemplos de Su Señoría, el único pedimento que se refiere al norte del paralelo 23 es el de La Progreso, i que los otros dos corresponden a terceros situados al sur de dicho paralelo.

El señor Senador por Aconcagua ha citado los pedimentos de Concha Moreno, Salvador i Fidel Galeno, tres personas que pidieron colectivamente La Bellavista, La Porvenir, La Angamos i La Esmeralda. Con las indicaciones de los títulos i atendiendo al mapa a que se refiere Su Señoría, voi a manifestar que todas estas pertenencias están al sur del paralelo 23.

«La Bellavista. Entre este puerto (Antofagasta) i Mejillones; dos leguas al poniente de Cerro Gordo.

Antofagasta está en el paralelo 23 grados 40 minutos; Mejillones, en el 23 grados 80 minutos; Cerro Gordo, en el 23 grados 18 minutos.»

«La Porvenir. Una legua al este de Cerro Moreno i media legua de la mina Lautaro.

Cerro Moreno está a 23 grados 28 minutos.»

«La Angamos. Dos leguas al este de la isla Lagarto.

La isla Lagarto está en los 23 grados 22 minutos.»

«La Esmeralda. Una legua al sur-este de Cerro Gordo en el lugar llamado Laguna Seca.»

Cerro Gordo, está en los 23 grados 18 minutos.»

Como se ve por las mismas indicaciones de los títulos, no hai una sola de estas pertenencias que haya sido denunciada como ubicada al norte del paralelo 23.

Pero, Su Señoría, dice: ¿qué esplicacion dará el honorable Senador por O'Higgins de los cuatro pedimentos de Pedro Gamboni, que hacen referencia a terrenos situados en el Toco? Lo que digo al respecto, es que los pedimentos en cuestion, están al norte del paralelo 23, en la rejion del Toco, como lo dicen los títulos, i fueron hechos a las autoridades bolivianas i mas tarde a fin de mejorarlos, los inscribieron en el registro de An-

tofagasta, pretendiéndolos hacer valer esta circunstancia ante los tribunales para confundirlos con los pedimentos chilenos.

La Corte Suprema los rechazó por sentencia, que puedo dar a conocer a Su Señoría.

Siguio Su Señoría citando ejemplos análogos que a su juicio venian a establecer una especie de derecho consuetudinario en contra del derecho emanado de leyes i decretos supremos.

Citaba la Nueva Tarapacá. Los títulos de este pedimento, dicen que se encuentra a dos kilómetros al sur del cerro Solitario. Este cerro está como a cinco minutos al norte del paralelo 23; de donde se deduce que la pampa indicada por el descubridor podia estenderse en la zona reivindicada.

El pedimento «30 de Enero» se refiere a una pampa que está al sur de la Nueva Tarapaca, i por lo tanto, al sur del paralelo 23. El pedimento «Fortuna», situado al oeste de la «30 de Enero», está igualmente al sur del paralelo 23.

Como ha llegado la hora, dajo la palabra.

El señor **Charne** (Presidente).—Quedaría Su Señoría con la palabra por haber llegado la hora de entrar a sesion secreta.

SESION SECRETA

Nombramientos diplomáticos

—Constituida la Sala en sesion secreta,

prestó su acuerdo para que S. E. el Presidente de la República pueda conferir los siguientes nombramientos diplomáticos:

Enviado Estraordinario i Ministro Plenipotenciario en Francia, al señor don **Maximiliano Ibáñez**;

Enviado Estraordinario i Ministro Plenipotenciario en España, al señor don **Joaquin Fernández Blanco**;

Enviado Estraordinario i Ministro Plenipotenciario en Uruguai i Paraguai, al señor don **Enrique Cuevas**;

Enviado Estraordinario i Ministro Plenipotenciario en Bolivia, al señor don **Víctor Eastman Cox**;

Enviado Estraordinario i Ministro Plenipotenciario en Ecuador, al señor don **Fidel Muñoz Rodríguez**;

Enviado Estraordinario i Ministro Plenipotenciario en Colombia, al señor don **Julio Garces**; i

Enviado Estraordinario i Ministro Plenipotenciario en Cuba i Venezuela, al señor don **Rafael Blanco**.

Finalmente, concedió el pase constitucional, para que S. E. el Presidente de la República pueda nombrar Obispo de La Serena al señor don **Cárlos Silva Cotapos**.

*Se levantó la sesion.*